

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 3000482 DE 2018

2 2 FEB 2018

Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 151 de la Ley 9 de 1979, el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el numeral 30 del artículo 2º del Decreto – Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 9 de 1979, mediante la cual se dictan medidas sanitarias, al tenor de su artículo 151, establece que toda persona que posea o use equipos de materiales productores de radiación ionizante, deberá tener licencia expedida por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el artículo 152 ibídem, se dispone que corresponde a este Ministerio "establecer las normas y reglamentaciones que se requieran para la protección de la salud y la seguridad de las personas contra los riesgos derivados de la radiación ionizante y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento".

Que con fundamento, entre otras, en la precitada ley, el entonces Ministerio de Salud expidió la Resolución 9031 de 1990 "Por la cual se dictan normas y se establecen procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación de equipos de rayós x y otros emisores de radiación ionizante y se dictan otras disposiciones", normativa que ha venido regulando las autorizaciones y licencias que se vienen otorgando sobre el particular, tanto a través de este Ministerio, como de las entidades territoriales, en el marco de las respectivas competencias.

Que de otro lado, mediante la Ley 16 de 1960, Colombia, en su condición de país miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica, en adelante OIEA, aprobó el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica de dicho organismo y a través de la Ley 296 de 1996, aprobó su Acuerdo Suplementario, regulación bajo la cual, el OIEA ha propendido por fomentar en nuestro país la aplicación de las normas internacionales de seguridad para proteger la salud humana y de forma consecuente, el Estado colombiano en virtud de sus compromisos, paulatinamente ha venido implementando la aplicación de la normativa y medidas de seguridad del OIEA.

Que por su parte, la Ley 100 de 1993, mediante la que se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, en el artículo 173 señala que son funciones de este

simo (NO)

Ministerio, entre otras, las de "(...) dictar las normas científicas y administrativas que regulen la calidad de los servicios de salud y el control de los factores de riesgo".

Que la exposición a la radiación ionizante es considerada un factor de riesgo, por cuanto los efectos dependen del tipo de radiación, de la cantidad y distribución de dosis, la fragmentación de esta, la energía de la radiación, además de factores externos.

Que en razón al citado factor de riesgo, se hace necesario establecer mediante el presente acto administrativo, los requisitos sanitarios para garantizar el uso adecuado de los equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, así como para la prestación de servicios de protección radiológica.

Que igualmente es necesario contemplar el procedimiento para el otorgamiento de las licencias que requieren las personas naturales o jurídicas, interesadas en la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, así como en la concesión de licencia para las diferentes prácticas a que refiere este acto administrativo, lo que impacta la denominación de la licencia de funcionamiento a que alude la Resolución 2003 de 2014, todo ello, con miras a la protección del derecho a la salud de los profesionales, técnicos, auxiliares y operadores de estos equipos, así como de la población en general.

Que en cumplimiento del Decreto 1595 de 2015, modificatorio del Decreto 1074 del mismo año, este último mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la comunicación número 201624002391011 del 28 de diciembre de 2016, solicitó concepto previo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para determinar si la regulación a adoptar a través del presente acto administrativo, debía surtir el proceso de consulta pública ante la Organización Mundial del Comercio – OMC.

Que la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 201742300116612 del 23 de enero de 2017, informó que "(...) la medida que se pretende expedir no corresponde a un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad (...)" y que por tanto "(...) dicho proyecto no requiere del concepto previo que indica el Decreto 1595 de 2015, ni tampoco el trámite de notificación internacional, teniendo en cuenta que en el cuerpo del documento normativo enviado por ustedes, no se establecen requisitos técnicos para el producto como tal, en este caso, los equipos de radiación ionizante (...)".

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6 del precitado Decreto 1074, se completó el cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios, concluyéndose que la presente resolución no tiene por objeto, ni como efecto, limitar la capacidad de las empresas para participar en el mercado, reducir sus incentivos para competir o limitar la libre elección o información disponible para los consumidores, en uno o varios mercados relevantes.

Que la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública, con escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 201842300131922 del 1º de febrero de 2018, informó que los lineamientos y requisitos establecidos "(...) para el otorgamiento de licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, de prácticas médicas categoría I y II, y de industrial, veterinaria o de investigación, se encuentran ajustados a la Política de Racionalización de

HOJA No 3 de 46

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones"

Trámites y responden a los principios señalados en la Ley 962 de 2005, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas antitramites", y puntualizó que "(...) se autoriza la modificación estructural de los trámites contemplados en la Resolución 9031 de 1990".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación, definiciones y responsables

Artículo 1. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto reglamentar tanto el uso de equipos generadores de radiación ionizante y su control de calidad en prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, a través del otorgamiento de licencias para el ejercicio de dichas prácticas, como la prestación de servicios de protección radiológica. Adicionalmente, mediante este acto administrativo se adoptan los Anexos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, que forman parte integral del mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas que en las prácticas a que refiere el artículo anterior, hagan uso de equipos generadores de radiación ionizante, a las personas naturales y jurídicas a quienes se les otorgue licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y a las entidades territoriales de salud de carácter departamental y distrital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las personas naturales y jurídicas que realicen o ejecuten prácticas o actividades donde se involucre el uso de materiales radiactivos.

- Artículo 3. Actores que intervienen en el uso de equipos generadores de radiación ionizante. Los actores intervinientes en el uso de equipos generadores de radiación ionizante que se relacionan a continuación, deberán cumplir las responsabilidades detalladas en el Anexo No. 1.
 - 3.1. El Ministerio Salud y Protección Social.
 - 3.2. Las entidades territoriales de salud de carácter departamental y distrital.
 - 3.3. Las personas naturales y jurídicas que:
 - 3.3.1. Hagan uso de equipos generadores de radiación ionizante.
 - 3.3.2. Se les otorgue licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

4.1. Control de calidad. Es el control periódico de los diferentes parámetros de funcionamiento de los equipos generadores de radiación ionizante; de los sistemas de simulación; de adquisición de imágenes; de cálculo de dosis; de medida de radiación y de las unidades de tratamiento para comprobar que su desempeño durante la puesta en servicio se mantiene dentro de ciertos límites de tolerancia, en relación con los valores definidos como línea de base.

arma con

- 4.2. Declaración de primera parte. Certificación emitida por la persona o la organización que suministra el objeto de prueba, respecto a la conformidad de este con la norma técnica aplicable.
- 4.3. Director técnico. Es la persona natural que se encarga técnicamente de la prestación de los servicios de protección radiológica y control de calidad. La calidad de director técnico podrá recaer en la misma persona natural o en el representante legal de la persona jurídica, solicitante de la licencia.
- 4.4. Encargado de protección radiológica. Es la persona natural que supervisa la óptima aplicación de los principios de protección y seguridad radiológica en las prácticas médica categoría l e industrial, veterinaria o de investigación. Dicha persona deberá contar con el certificado expedido por una institución de educación superior o por una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el que se acredite la formación en materia de protección radiológica.
- 4.5. Estudio ambiental para práctica veterinaria, industrial investigación. Es la evaluación de los niveles de exposición ocupacional tanto del personal involucrado en la práctica, como del público, así como la inspección del blindaje del establecimiento donde se pretende realizar la práctica. Incluye la verificación de la aplicación de los procedimientos realizados en la instalación y cualquier otra consideración sobre la protección radiológica de la instalación. Esta actividad debe realizarla la persona natural o jurídica a quien el Ministerio de Salud y Protección Social haya autorizado la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, actividad que se hará directamente o a través del respectivo director técnico.
- 4.6. Generador de radiación ionizante. Es el dispositivo funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, el cual es capaz de generar radiación ionizante, como rayos X, neutrones, electrones u otras partículas cargadas, que puede utilizarse con diferentes fines.
- Instalación. Lugar o espacio donde se instalan equipos generadores de 4.7. radiación ionizante, en el cual, es necesario tener en cuenta consideraciones relativas a la protección y seguridad radiológica.
- 4.8. Licencia de práctica médica. Acto administrativo que expide la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, según la jurisdicción en la que se encuentre la instalación, a través del cual se faculta al prestador de servicios de salud a hacer uso de equipos generadores de radiación ionizante durante un período determinado, previo al cumplimiento de los requisitos a que refiere el Capítulo III de esta resolución. La licencia de práctica médica reemplaza la licencia de funcionamiento de que trata la Resolución 2003 de 2014 expedida por este Ministerio, y se hará exigible en los términos dispuestos en el artículo 44 de esta resolución.
- 4.9. Licencia de práctica veterinaria, industrial o de investigación. Acto administrativo que expide la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital de la jurisdicción en la que se encuentre la instalación, a través del cual se faculta al titular de esta licencia a hacer uso

de equipos generadores de radiación ionizante en prácticas veterinarias, industriales o de investigación, durante un período determinado, previo al cumplimiento de los requisitos a que refiere el Capítulo IV de esta resolución.

- 4.10. Licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Acto administrativo expedido por este Ministerio, mediante el cual se otorga licencia a la persona natural o jurídica solicitante para que preste servicios de protección radiológica y control de calidad a los equipos generadores de radiación ionizante, durante un período determinado, previo cumplimiento de los requisitos a que alude el Capítulo II de esta resolución.
- 4.11. Nivel de referencia para diagnóstico. Es el nivel utilizado en la imagenología médica para indicar si en condiciones rutinarias, la dosis que recibe un grupo de pacientes en un procedimiento radiológico específico de imagenología médica es excepcionalmente alta o baja para ese procedimiento. En todo caso no es un límite de dosis.

Para establecer los valores de nivel de referencia para diagnóstico, el enfoque generalmente aceptado es obtener las dosis típicas, por ejemplo, medianas o promedio para pacientes de una muestra representativa en una instalación donde se realice este procedimiento y adoptar el tercer cuartil de la dosis como nivel de referencia diagnóstico. Se recomienda redondear a máximo dos cifras significativas. Al establecer niveles de referencia para diagnóstico, es fundamental incluir sólo procedimientos radiológicos cuya calidad de imagen sea adecuada para el propósito médico.

Los niveles de referencia para diagnóstico no son estáticos, se puede esperar que cambien durante un período de tiempo debido a mejoras en la optimización y los avances tecnológicos.

- 4.12. Objeto de prueba. Conjunto de dispositivos de medida, utilizados para realizar las pruebas de control de calidad. Se incluyen, entre otros, maniquíes (simuladores o fantomas) de calidad de imagen y objetos de ensayo para comprobaciones geométricas.
- 4.13. Oficial de protección radiológica. Es el profesional que elabora, ejecuta y supervisa la óptima aplicación de los principios de protección y seguridad radiológica y actividades de control de calidad, con quien debe contar el titular de la licencia de práctica médica categoría II. Este profesional deberá contar con el certificado expedido por una institución de educación superior o por una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el que se acredite la formación en materia de protección radiológica.
- 4.14. Práctica. Toda actividad humana que introduce el uso de equipos generadores de radiación ionizante; extiende la exposición a más personas o modifica el conjunto de las vías de exposición, debidas al uso de equipos generadores de radiación ionizante, existentes, de forma que aumente la exposición o la probabilidad de exposición de personas expuestas o el número de estas.
- 4.15. Protocolo de control de calidad. Es el documento técnico mediante el cual se establecen las pruebas de control de calidad para las aplicaciones de equipos generadores de radiación ionizante.

RESOLUCIÓN NÚMERO 300482 DE 2018 HOJA No 6 de 46

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones"

- 4.16. **Público.** Para los fines de protección radiológica, se entiende por público cualquier persona expuesta a radiación ionizante, excepto, las sometidas a exposición ocupacional o exposición médica.
- 4.17. Radiodiagnóstico de alta complejidad. Práctica dedicada al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mediante el uso de métodos diagnósticos con imágenes obtenidas a través de radiación ionizante. Los métodos diagnósticos incluyen radiología intervencionista.
- 4.18. Radiodiagnóstico de media complejidad. Práctica dedicada al diagnóstico de las enfermedades mediante el uso de métodos diagnósticos con imágenes obtenidas a través de radiación ionizante. Dentro de estos métodos se incluye la tomografía computarizada, la mamografía, los procedimientos fluoroscópicos, los arcos en C, los equipos híbridos que cuenten con equipo generador de radiación ionizante y que usen fuentes radiactivas tales como PET CT (tomografía por emisión de positrones fusionado con tomógrafo) y SPECT CT (tomografía computarizada por emisión de fotón único fusionada con tomógrafo).
- 4.19. **Radiodiagnóstico de baja complejidad.** Práctica dedicada al diagnóstico de las enfermedades mediante el uso de métodos diagnósticos con imágenes obtenidas a través de radiación ionizante. Los métodos diagnósticos incluyen radiología convencional fija y portátil.
- 4.20. **Radiación ionizante.** Para los efectos de la protección radiológica, es la radiación capaz de producir pares de iones en materia(s) biológica(s).
- 4.21. Radiología en investigación. Práctica que hace uso de equipos generadores de radiación ionizante, donde se irradian piezas, objetos u otro material con fines investigativos y se desarrollan, entre otras actividades, los ensayos no destructivos de piezas y tuberías en laboratorios y la difracción de rayos X. De esta práctica se excluye la irradiación de animales y pacientes.
- 4.22. Radiología industrial de alta complejidad. Práctica que hace uso de equipos generadores de radiación ionizante donde se irradian objetos, piezas u otro material con fines comerciales, de vigilancia, seguridad nacional o usos agropecuarios y que requiere consideraciones especiales sobre la instalación y procedimientos de operación, en actividades como inspección de aeronaves y vehículos, control de calidad en soldaduras y estructuras de aeronaves, equipos de inspección no intrusiva (escáner de carga), ensayos no destructivos de piezas y tuberías fuera de laboratorios.
- 4.23. Radiología industrial de baja complejidad. Práctica que hace uso de equipos generadores de radiación ionizante donde se irradian objetos, piezas u otro material con fines comerciales, de vigilancia, seguridad nacional o usos agropecuarios. Los requisitos de seguridad están dados por el diseño de los equipos o la instalación. Esta actividad incluye, entre otros, inspección no intrusiva (escáner de pallets y paquetes).
- 4.24. Radiología odontológica panorámica y tomografías orales. Es la práctica dedicada al diagnóstico de las enfermedades odontológicas, mediante el uso

anno of

de métodos diagnósticos con imágenes obtenidas a través de radiación ionizante. Los métodos diagnósticos incluyen, entre otros, lo relacionado con radiografías odontológicas extra-orales.

- 4.25. Radiología odontológica periapical. Es la práctica dedicada al diagnóstico de las enfermedades odontológicas, mediante el uso de métodos diagnósticos con imágenes obtenidas a través de radiación ionizante. Los métodos diagnósticos incluyen, entre otros, la radiología intra-oral o periapical, la cual puede hacer uso de equipos fijos o portátiles.
- 4.26. **Radiología veterinaria.** Práctica que hace uso de equipos generadores de radiación ionizante para irradiar animales con fines de diagnóstico o tratamiento y que tiene una influencia directa con relación al alcance de esa exposición sobre el personal que opera dichos equipos y el público.
- 4.27. Radioterapia. Tratamiento médico que hace uso de radiación ionizante con el fin de erradicar un volumen tumoral benigno o maligno, preservando el tejido sano adyacente y mejorando la calidad de vida del paciente. Se hace uso, entre otros equipos de aceleradores lineales, sistema de radiocirugía robótica, equipos de ortovoltaje y de terapia helicoidal. También incluye los equipos generadores de radiación ionizante para simulación o planeación del tratamiento.
- 4.28. Titular de la licencia. Persona natural o jurídica a quien este Ministerio o la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, según corresponda, autoriza la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad o la realización de una práctica médica, industrial, veterinaria o de investigación, que hace uso de equipos generadores de radiación ionizante.

Parágrafo. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, igualmente se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en los artículos 2º del Decreto 4725 de 2005 y en la Resolución 4816 de 2008, expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado con la Resolución 2003 de 2014 de este Ministerio, o las normas que las modifiquen o sustituyan, así como las contenidas en el glosario de seguridad tecnológica del OIEA.

Capítulo II Licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad

Artículo 5. Licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Las personas interesadas en prestar servicios de protección radiológica y control de calidad a los equipos generadores de radiación ionizante, deberán obtener licencia de este Ministerio.

Artículo 6. Requisitos para la obtención de licencia. Para efectos del artículo anterior, las personas interesadas deberán presentar solicitud ante este Ministerio, a través del diligenciamiento del formato del Anexo No. 2, acompañado de la siguiente documentación:



- 6.1. Para personas naturales. Fotocopia del documento de identificación del solicitante y fotocopia del Registro Único Tributario RUT.
- 6.2. Para personas jurídicas. Certificado de existencia y representación legal, cuya consulta se hará por parte de este Ministerio en el Registro Único Empresarial y Social RUES o en la entidad correspondiente.
- 6.3. Contar con un director técnico, a cuyo cargo se encontrará la dirección de los servicios que llegaren a autorizarse en la licencia, quien deberá cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 7 de esta resolución.
- 6.4. Contar con infraestructura técnica, para lo cual deberá adjuntar:
 - 6.4.1. Certificado o certificados de calibración de los equipos y detectores relacionados en el anexo No. 2, los cuales deberán contener la identificación de dichos equipos y detectores con marcas, modelos, series, parámetros y rangos de medida. Los equipos y detectores deben estar calibrados con la periodicidad que establezca el fabricante, debiendo contarse además con la evidencia documental de dicha calibración en los términos y condiciones establecidos en la Sección 12 del Decreto 1595 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Los certificados de calibración de los referidos equipos y detectores deberán mantenerse actualizados durante el trámite de expedición de la correspondiente licencia. En caso de que el certificado no establezca término de vigencia de la calibración, este se entenderá de dos (2) años.
 - 6.4.2. Declaración o declaraciones de primera parte expedidas por el fabricante de los objetos de prueba relacionados en el anexo No. 2.

Artículo 7. Requisitos del Director Técnico. Para ser Director Técnico se deberán cumplir los siguientes requisitos y allegar fotocopia de la documentación que así lo acredite:

7.1. Diploma o acta de grado de especialización en protección radiológica o maestría en física médica.

Igualmente, serán válidos los títulos de maestría o doctorado en ingeniería física, ciencias-físicas o física, siempre y cuando en el pensum académico se corrobore la formación en protección radiológica y control de calidad.

Cuando el título sea obtenido en el exterior, fotocopia de la resolución de convalidación del título, de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

- 7.2. Certificación o certificaciones que acrediten la experiencia mínima de tres (3) años en el área de protección radiológica y control de calidad, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:
 - 7.2.1. Nombre o razón social de quien la expide.
 - 7.2.2. Tiempo de servicio o duración del contrato, especificando fechas tanto de inicio, como de terminación de la relación laboral o contractual.
 - 7.2.3. Descripción de las funciones u obligaciones contractuales, según corresponda, relacionadas con estas áreas.

Parágrafo. El interesado en la obtención de la licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad podrá contar con uno o varios

omes of

RESOLUCIÓN NÚMERO 300482 DE 2018 FEB 2018 No 9 de 46

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones"

profesionales que apoyen la prestación de los servicios que sean autorizados. En tal caso, dichos profesionales deberán acreditar la formación académica exigida para el Director Técnico, según lo dispuesto en el numeral 7.1 de este artículo y en el evento en que sean autorizados por este Ministerio, únicamente podrán actuar bajo la supervisión del Director Técnico.

Artículo 8. Servicios que se autorizan en la licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Los servicios que se autoricen en la respectiva licencia corresponderán con uno o más de los que se relacionan a continuación; deberán prestarse en las instalaciones donde se encuentren ubicados los equipos objeto de la prestación de tales servicios y, en todo caso, la autorización estará sujeta al equipamiento y objetos de prueba que acredite el solicitante de la licencia, así:

- 8.1. Realización de cálculo de blindajes para instalaciones que hacen uso de equipos generadores de radiación ionizante.
- 8.2. Realización de estudios ambientales de las instalaciones que hacen uso de equipos generadores de radiación ionizante.
- 8.3. Realización de control de calidad de equipos generadores de radiación ionizante en prácticas médicas, para uno o más de los siguientes equipos: aceleradores lineales, tomógrafos, mamógrafos, fluoroscopios, arcos en C, angiógrafos, equipos convencionales fijos y portátiles, equipos odontológicos periapicales y panorámicos, equipos híbridos que cuenten con equipo generador de radiación ionizante y usen fuentes radiactivas: PET-CT, SPEC CT y otros que considere este Ministerio. Verificar los controles de calidad de los densitómetros óseos.
- 8.4. Prestar servicios de protección a las personas contra los efectos de la radiación ionizante.

Artículo 9. Trámite de las licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. El estudio de la documentación para el otorgamiento de la licencia que permita la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, estará sujeto al siguiente procedimiento:

- 9.1. Radicada la solicitud en el formato dispuesto en el Anexo No. 2, con los documentos requeridos en los artículos 6 y 7 de la presente resolución, este Ministerio procederá a revisarla dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes y, de encontrar la documentación incompleta, requerirá al solicitante para que la suministre dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente solicitud.
- 9.2. Si no se completa la solicitud, se entenderá que el peticionario desiste de esta, salvo que antes de vencer el plazo concedido, solicite prórroga hasta por un término igual.
- 9.3. Completa la solicitud, se procederá a programar visita encaminada a la verificación de los requisitos relacionados con la infraestructura técnica, la cual se realizará en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud o de la complementación de esta según sea el caso.

Sums Col

- 9.4. Si como consecuencia de la mencionada visita se determina la necesidad de acreditar información adicional en relación con la infraestructura técnica, en el acta que se suscriba en la referida visita, se dejará constancia de ello y el solicitante dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles para allegar dicha información.
- 9.5. Rebasado el término del requerimiento o el de la visita, este Ministerio dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, entrará a resolver de fondo la solicitud con la documentación e información de que disponga, decisión que será notificada de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y susceptible de los recursos en este contemplados.

Artículo 10. Acto administrativo que otorga licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Este acto contendrá como mínimo la siguiente información:

- 10.1. Nombre del titular de la licencia. Tratándose de personas jurídicas, se identificará la razón social y el nombre e identificación de su representante legal.
- 10.2. Dirección del establecimiento donde repose la infraestructura técnica acreditada ante este Ministerio para la prestación de los servicios a que refiere este artículo.
- 10.3. Nombre del Director Técnico y cuando sea el caso, de los profesionales que apoyen en la prestación de los servicios a que refiere el parágrafo del artículo 7 de esta resolución.
- 10.4. Servicios que se autorizan en la licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad.
- 10.5. Listado de equipos y objetos de prueba que se utilizarán en la prestación de los servicios autorizados, incluyendo: marca, modelo, serie. Igualmente se incluirá la fecha de calibración cuando los respectivos equipos deban ser objeto de esta.
- 10.6. Vigencia de la licencia.
- Artículo 11. Vigencia de las licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Las licencias para la prestación de los servicios de protección radiológica y control de calidad a que refiere este capítulo, tendrán una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza.
- Artículo 12. Renovación de las licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Las licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad se podrán renovar por un periodo igual al señalado en el artículo anterior, para lo cual, el titular de la licencia deberá presentar petición en tal sentido ante este Ministerio, haciendo uso del formato dispuesto en el Anexo No. 2, con no menos de sesenta (60) días hábiles de

simes of

anticipación al vencimiento de la que se otorga, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 de esta resolución.

Parágrafo. Una vez vencido el término de vigencia de las licencias de que trata el presente artículo sin que se presente la solicitud de renovación dentro del término aquí previsto o se desista de ella, el titular de la licencia no podrá continuar prestando el servicio o servicios autorizados en dicha licencia, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 13. Funciones del Director Técnico. El Director Técnico tendrá las siguientes funciones:

- 13.1. Dirigir la prestación de los servicios de protección radiológica y control de calidad, aplicando los protocolos a que refiere el artículo 14 de esta resolución, elaborando y suscribiendo los correspondientes informes. Los servicios prestados no podrán exceder de los que autorice este Ministerio en la respectiva licencia.
- 13.2. Garantizar que los equipos utilizados para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad sean los adecuados y que cumplan con las condiciones de funcionamiento y mantenimiento establecidas por el fabricante.
- 13.3. Apoyar la elaboración de los procedimientos y registros de acuerdo con los servicios autorizados en la licencia.
- 13.4. En el evento en que se autoricen profesionales de apoyo, realizar capacitación permanente a estos, llevando el correspondiente registro de la supervisión y capacitación.

Parágrafo. Los informes de control de calidad realizados a los equipos generadores de radiación ionizante, tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del respectivo informe.

Artículo 14. *Protocolos de control de calidad*. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá los protocolos de control de calidad de las prácticas que hacen uso de equipos generadores de radiación ionizante, los cuales deberán ser utilizados en la prestación de los servicios autorizados. Entre tanto, se aplicarán como mínimo los lineamientos internacionales establecidos en el protocolo ARCAL XLIX y el TECDOC 1151 del Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA y sus respectivas actualizaciones.

Artículo 15. Obligación de enviar los certificados de calibración. Los titulares de la licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad a que refiere el presente capítulo, deberán reportar anualmente ante este Ministerio la actualización de los certificados de calibración de la infraestructura técnica que así lo requiera y que haya sido autorizada en la respectiva licencia, de forma tal que dichos servicios en todo momento se presten con equipos que cuenten con calibración certificada. Este término se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autoriza o renueva la correspondiente licencia.

Artículo 16. Modificación de las condiciones autorizadas para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Cuando el titular de

sma cos

la licencia que se otorgue para la prestación de los servicios a que refiere este capítulo, requiera modificar alguna de las condiciones que a continuación se señalan, deberá solicitarlo ante este Ministerio con el objeto de que se determine la pertinencia o no de tal modificación, diligenciando el formulario contenido en el Anexo No. 2 y allegando la documentación a que se refieren los artículos 6 o 7 del presente acto administrativo, según la clase de modificación.

Las condiciones a autorizar serán por:

- 16.1 Cambio del Director Técnico o de los profesionales a que refiere el numeral 7.1 del artículo 7.
- 16.2 Cambio o adquisición de infraestructura técnica.
- Parágrafo 1. La modificación no se entenderá concedida hasta tanto este Ministerio no expida decisión sobre el particular. La modificación que llegare a autorizarse no afectará el término de la vigencia de la licencia otorgada.
- Parágrafo 2. Las modificaciones que no se encuentren relacionadas en el presente artículo darán lugar a la solicitud para el otorgamiento de una nueva licencia.
- Artículo 17. Cese en la prestación de los servicios de protección radiológica y control de calidad. Cuando el titular de la licencia a que refiere este capítulo, cese en la prestación de los servicios objeto de licencia, deberá informarlo a este Ministerio, quien procederá a expedir el acto administrativo correspondiente.
- Artículo 18. Responsabilidades del titular de la licencia. El titular de la licencia a que refiere el presente capítulo será responsable de prestar en forma personal y en las "instalaciones", según lo definido en el numeral 4.7 del artículo 4 de esta resolución, los servicios que se le hayan autorizado en la correspondiente licencia, salvo cuando la calidad de Director Técnico radique en persona distinta. En consecuencia, el titular de la licencia no podrá delegar las responsabilidades que emanan de dicha licencia en otra persona natural o jurídica que no haya sido autorizada en el respectivo acto administrativo.

Capítulo III Licencia de prácticas médicas

- Artículo 19. Licencia de prácticas médicas. Los prestadores de servicios de salud interesados en realizar una práctica médica que haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, móviles o fijos, deberán solicitar licencia de práctica médica ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital de la jurisdicción en la que se encuentre la respectiva instalación.
- Artículo 20. Categorización de la práctica. Para efectos del otorgamiento de la licencia a que refiere el artículo anterior, se considerarán las siguientes categorías:
 - 20.1. Categoría I:
 - 20.1.1. Radiología odontológica periapical.
 - 20.1.2. Densitometria ósea.
 - 20.2. Categoria II:
 - 20.2.1. Radioterapia.

omo of

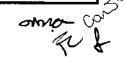
- 20.2.2. Radiodiagnóstico de alta complejidad.
- 20.2.3. Radiodiagnóstico de media complejidad.
- 20.2.4. Radiodiagnóstico de baja complejidad.
- 20.2.5. Radiografías odontológicas panorámicas y tomografías orales.

Parágrafo. Las prácticas médicas que no se encuentren expresamente señaladas en el presente artículo, se considerarán como categoría II.

Sección l Licencia de prácticas médicas categoría l

Artículo 21. Requisitos de la solicitud para el otorgamiento de la licencia de práctica médica categoría I. Para efectos del otorgamiento de la licencia a que refiere esta sección, el prestador de servicios de salud deberá presentar solicitud ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital de la jurisdicción en la que se encuentre la respectiva instalación, a través del diligenciamiento del formato dispuesto en el Anexo No. 3, acompañado de la siguiente documentación:

- 21.1. Para personas naturales. Fotocopia del documento de identificación del solicitante y fotocopia del Registro Único Tributario RUT.
- 21.2. Para personas jurídicas. Certificado de existencia y representación legal, cuya consulta se hará por parte de la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital según corresponda, en el Registro Único Empresarial y Social RUES o en la entidad correspondiente.
- 21.3. Fotocopia del documento de identificación y diploma del encargado de protección radiológica, con el que deberá contar la correspondiente instalación.
- 21.4. Documento en el que conste la descripción de los blindajes estructurales o portátiles y el cálculo del blindaje. El cálculo incluirá las consideraciones realizadas, tales como requisitos del fabricante del equipo; carga de trabajo, factor de uso, factor de ocupación y los criterios radiológicos utilizados para cada barrera y método de cálculo. Dicho cálculo deberá ser realizado por la persona natural o jurídica que haya obtenido la licencia a que refiere el Capítulo II de este acto administrativo.
- 21.5. Informe elaborado y suscrito por la persona natural o jurídica que haya obtenido la licencia a que refiere el Capítulo II de este acto administrativo, en el que se establezcan los resultados de las pruebas de control de calidad aplicadas a los equipos generadores de radiación ionizante. Tratándose de la práctica de Radiología Odontológica Periapical, en el informe se deberán tener en cuenta los protocolos de control de calidad según lo dispuesto por el artículo 14 de la presente resolución. En cuanto a la práctica de Densitometría Ósea, se tendrán en cuenta las indicaciones de control de calidad dadas por el fabricante.
- 21.6. Registros dosimétricos del último periodo de los trabajadores ocupacionalmente expuestos, que incluya las dosis acumulativas.



- 21.7. Registro de los niveles de referencia para diagnóstico en la práctica radiología odontológica periapical, en donde se indique que la dosis que reciben los pacientes en los procedimientos más comunes, se encuentra acorde con la dosis propuesta por la UNCEAR de 4 μSv para 70 kV, 200 mm fsd, colimación circular, películas E.
- 21.8. Registro del cumplimiento de los niveles de dosis por procedimiento según indicaciones del fabricante, en densitometría ósea.
- 21.9. Plano general de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4445 de 1996, expedida por el entonces Ministerio de Salud o la norma que la modifique o sustituya, el cuál debe contener:
 - 21.9.1. Áreas de trabajo de la práctica, delimitando la zona controlada, supervisada y áreas colindantes.
 - 21.9.2. Listado de procedimientos que se realizarán en cada una de las áreas de trabajo.
 - 21.9.3. Ubicación de los equipos generadores de radiación ionizante.
 - 21.9.4. Señalización de las zonas, usando el símbolo internacionalmente aceptado de radiación (trébol magenta sobre amarillo).
- 21.10. Certificado expedido por una institución de educación superior o por una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el que se acredite la capacitación en materia de protección radiológica de los trabajadores ocupacionalmente expuestos. Cuando el trabajador ocupacionalmente expuesto haya adquirido los conocimientos en materia de protección radiológica dentro del pénsum de su formación profesional, el requisito a que refiere este numeral, se entenderá homologado siempre y cuando se presente el respectivo certificado.
- 21.11 Programa de capacitación en protección radiológica ofrecido por el prestador de servicios de salud al personal involucrado en la práctica médica categoría I, dirigido por el encargado de protección radiológica, con una periodicidad anual, que incluya el contenido mínimo a que refiere el Anexo 5.
- 21.12. Procedimientos de mantenimiento de los equipos generadores de radiación ionizante, de conformidad con lo establecido por el fabricante, los cuales deben consignarse en los registros de la hoja de vida del equipo.
- 21.13. Documento suministrado por el instalador del equipo o equipos, que contenga los resultados de las pruebas iniciales de caracterización y puesta en marcha de dicho equipo o equipos, donde adicionalmente se incluya el control de calidad. Lo anterior, tratándose de equipos generadores de radiación ionizante nuevos.
- 21.14. Documento que contenga el Programa Institucional de Tecnovigilancia para identificación de los eventos e incidentes adversos, asociados con las prácticas médicas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4816 de 2008 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.

21.15. Documento que contenga el programa de protección radiológica que incluya responsabilidades en la institución y procedimientos documentados para la realización de la práctica.

Parágrafo 1. Cuando el solicitante de la licencia a que refiere este artículo sea una institución prestadora de servicios de salud de cuyo talento humano haga parte personal que reúna los requisitos de Director Técnico a que refiere el numeral 7.1 del artículo 7 de esta resolución, dicha institución podrá realizar directamente los estudios de que tratan los numerales 21.4 y 21.5 del presente artículo, con miras al cumplimiento de los respectivos requisitos.

Tal situación será puesta de presente en la solicitud de la licencia, de acuerdo con el formato del Anexo No. 3. De ello, igualmente deberá informarse a este Ministerio, a través del correo electrónico proteccionradiologica@minsalud.gov.co.

Parágrafo 2. Las instalaciones del prestador de servicio de salud deberán contar con señalización de las zonas, usando el símbolo internacionalmente aceptado de radiación (trébol magenta sobre amarillo).

Artículo 22. Vigencia de la licencia de práctica médica categoría I. La licencia de práctica médica categoría I tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo que la otorgue.

Sección II Licencia de prácticas médicas categoría II

Artículo 23. Requisitos de la solicitud para el otorgamiento de la licencia de práctica médica categoría II. Para efectos del otorgamiento de la licencia a que refiere esta sección, el prestador de servicios de salud deberá presentar solicitud ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital de la jurisdicción en que se encuentre la respectiva instalación, a través del diligenciamiento del formato dispuesto en el Anexo No. 3, acompañado de la siguiente documentación:

- 23.1. Para personas naturales. Fotocopia del documento de identificación del solicitante y fotocopia del Registro Único Tributario RUT.
- 23.2. Para personas jurídicas. Certificado de existencia y representación legal, cuya consulta se hará por parte de la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital según corresponda, en el Registro Único Empresarial y Social RUES o en la respectiva entidad.
- 23.3. Fotocopia del documento de identificación y diploma del oficial de protección radiológica, con el que deberá contar la respectiva instalación.
- 23.4. Documento en el que conste la descripción de los blindajes estructurales o portátiles y el cálculo del blindaje. El cálculo incluirá las consideraciones realizadas, tales como requisitos del fabricante del equipo; carga de trabajo, factor de uso, factor de ocupación y los criterios radiológicos utilizados para cada barrera y método de cálculo. Dicho cálculo deberá ser realizado por la persona natural o jurídica que haya obtenido la licencia a que refiere el capítulo II de este acto administrativo.

- 23.5. Informe elaborado por la persona natural o jurídica que haya obtenido la licencia a que refiere el Capítulo II de este acto administrativo, en el que se establezcan los resultados de las pruebas de control de calidad aplicadas a los equipos generadores de radiación ionizante. Para la realización de este informe se deberán tener en cuenta los protocolos de control de calidad según lo dispuesto por el artículo 14 de la presente resolución.
- 23.6. Registros dosimétricos del último período de los trabajadores ocupacionalmente expuestos, que incluya las dosis acumulativas. En caso de realizar práctica de radiodiagnóstico de alta complejidad, se deberá presentar en forma adicional, registro dosimétrico de un segundo dosímetro para cristalino.
- 23.7. Plano general de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4445 de 1996, expedida por el entonces Ministerio de Salud o la norma que la modifique o sustituya, el cual debe contener:
 - 23.7.1. Áreas de trabajo de la práctica, delimitando la zona controlada, supervisada y áreas colindantes.
 - 23.7.2. Listado de procedimientos que se realizarán en cada una de las áreas de trabajo.
 - 23.7.3. Ubicación de los equipos generadores de radiación ionizante.
 - 23.7.4. Ruta de pacientes y público.
 - 23.7.5. Las rutas de conductos para cables en el blindaje, ventilación y electricidad.

Parágrafo. Cuando el solicitante de la licencia a que refiere este artículo sea una institución prestadora de servicios de salud de cuyo talento humano haga parte personal que reúna los requisitos de Director Técnico a que refiere el numeral 7.1 del artículo 7 de esta resolución, dicha institución podrá realizar directamente los estudios de que tratan los numerales 23.4 y 23.5 del presente artículo, con miras al cumplimiento de los respectivos requisitos.

Tal situación será puesta de presente en la solicitud de la licencia, de acuerdo con el formato del Anexo No. 3. De ello, igualmente deberá informarse a este Ministerio a través del correo electrónico proteccionradiologica@minsalud.gov.co.

Artículo 24. Visita de verificación. La entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital competente para resolver la solicitud de licencia de práctica médica categoría II, según lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, realizará visita de verificación de requisitos con enfoque de riesgo a la instalación del prestador de servicios de salud solicitante de dicha licencia, la cual llevará a cabo dentro del término a que refiere el numeral 26.3.2 del artículo 26 de este acto administrativo. En dicha visita, el prestador, adicional a la documentación aportada con la solicitud de otorgamiento de licencia, deberá contar con la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

24.1 Certificado expedido por una institución de educación superior o por una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el que se acredite la capacitación en materia de protección radiológica de los trabajadores ocupacionalmente expuestos. Cuando el trabajador ocupacionalmente expuesto haya adquirido los conocimientos en materia de protección radiológica dentro del pénsum de su formación profesional, el requisito a que refiere este numeral, se entenderá homologado siempre y

smas & 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 300482 DE **HOJA No 17 de 46**

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones"

cuando se presente el respectivo certificado.

- 24.2. Programa de capacitación en protección radiológica, ofrecido por el prestador de servicios de salud al personal involucrado en la práctica médica Categoría II, dirigido por el oficial de protección radiológica, con una periodicidad anual, que incluya el contenido mínimo a que refiere el Anexo 5.
- 24.3. Registro de los niveles de referencia para diagnóstico, respecto de los procedimientos más comunes.
- 24.4. Descripción de los elementos, sistemas y componentes necesarios en la práctica médica categoría II que se realice, en el que se describan las barreras de seguridad tecnológicas existentes para prevenir o mitigar los accidentes. Dichas barreras podrán diferenciarse en razón a la práctica médica que se esté efectuando, en tres tipos, a saber: 1. sistemas de seguridad (interruptores, actuadores eléctricos), 2. alarmas o advertencias de seguridad, 3. procedimientos de seguridad y emergencias.
- 24.5. Procedimientos de mantenimiento de los equipos generadores de radiación ionizante, de conformidad con lo establecido por el fabricante, los cuales deben consignarse en los registros de la hoja de vida del equipo.
- 24.6. Documento suministrado por el instalador del equipo o equipos, que contenga los resultados de las pruebas iniciales de caracterización y puesta en marcha de dicho equipo o equipos, donde adicionalmente se incluya el control de calidad. Lo anterior, tratándose de equipos generadores de radiación ionizante nuevos.
- 24.7. Documento que contenga el programa de vigilancia radiológica que incluya las instalaciones, pacientes, trabajadores ocupacionalmente expuestos y personal involucrado en la práctica médica categoría II que se realice.
- 24.8. Documento que contenga el Programa Institucional de Tecnovigilancia para la identificación de los eventos e incidentes adversos asociados con las particularidades de la práctica médica Categoría II que se realice, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4816 de 2008, expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.
- 24.9. Documento que contenga un programa de protección radiológica que incluya responsabilidades en la institución y procedimientos documentados para la realización de la práctica.

Parágrafo. Las instalaciones del prestador de servicio de salud deberán contar con señalización de las zonas, usando el símbolo internacionalmente aceptado de radiación (trébol magenta sobre amarillo).

Artículo 25. Vigencia de la licencia de práctica médica categoría II. La licencia de práctica médica categoría II tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo que la otorgue.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3000 4825 DE 2018

HOJA No <u>18</u> de <u>46</u>

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras

Sección III

Trámite para la obtención de las licencias de prácticas médicas categorías I

Artículo 26. Trámite de las licencias de prácticas médicas categoría I o II. El estudio de la documentación para el otorgamiento de la licencia de prácticas médicas categoría I o II, estará sujeto al siguiente procedimiento:

- 26.1. Radicada la solicitud en el formato dispuesto en el Anexo No. 3, con los documentos requeridos en los artículos 21 o 23, según la categoria, la entidad territorial de salud departamental o distrital, según corresponda, procederá a revisarla dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes y, de encontrar la documentación incompleta, requerirá al solicitante para que la suministre dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.
- 26.2. Si no se completa la solicitud, se entenderá que se desiste de esta, salvo que antes de vencer el plazo concedido, el peticionario solicite prórroga, la cual se concederá hasta por un término igual.
- 26.3. Completa la solicitud, se surtirá el siguiente procedimiento:
 - 26.3.1. Para las licencias de práctica médica categoría I, se procederá a estudiar la documentación y dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, a emitir el acto administrativo.
 - 26.3.2. Para las licencias de práctica médica categoría II se programará visita con enfoque de riesgo, encaminada a la verificación de los requisitos a que refiere el artículo 24, la cual se realizará en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la radicación de la solicitud o de la complementación de esta, según sea el caso.
 - 26.3.3. Si como consecuencia de la mencionada visita se determina la necesidad de complementar la información o la documentación de que trata el artículo 24 de la presente resolución, en el acta que se suscriba, producto de la referida visita, se dejará constancia de ello y el solicitante dispondrá de veinte (20) días hábiles para allegar dicha información.
 - 26.3.4. Rebasado el término del requerimiento o el de la visita, la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, según corresponda, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, entrará a resolver de fondo la solicitud con la documentación e información de que disponga, decisión que será notificada de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y susceptible de los recursos en este contemplados.

Artículo 27. Acto administrativo que otorga licencia de práctica médica categoría I o II. Este acto contendrá como mínimo la siguiente información:

- 27.1. Nombre del prestador de servicios de salud, titular de la licencia. Tratándose de personas jurídicas, se identificará la razón social y el nombre e identificación de su representante legal.
- 27.2. Dirección de la instalación.

- 27.3. Nombre del oficial de protección radiológica para la práctica médica categoría II o del encargado de protección radiológica, tratándose de práctica médica categoría I.
- 27.4. Prácticas médicas autorizadas en la licencia y categoría.
- 27.5. Listado de equipos generadores de radiación ionizante utilizados en la práctica médica autorizada, identificados con marca, modelo y serie.
- 27.6. Vigencia de la licencia.

Artículo 28. Renovación de las licencias de práctica médica categoría I o II. Las licencias de prácticas médicas categoría I o II se podrán renovar por un periodo igual al señalado en los artículos 22 y 25 de este acto administrativo, respectivamente, para lo cual, el titular de la licencia deberá presentar petición en tal sentido ante la entidad territorial de salud, departamental o distrital, según corresponda, con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la que se otorga, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 21, 23 y 24 de esta resolución, según sea el caso.

Parágrafo. Una vez vencido el término de vigencia de las licencias de que trata el presente artículo, sin que se presente la solicitud de renovación dentro del término aquí previsto o se desista de la solicitud, el titular de la licencia no podrá continuar ejerciendo la práctica médica autorizada en dicha licencia, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

- Artículo 29. Modificación de las condiciones autorizadas en las licencias de práctica médica categoría I o II. El titular de la licencia de práctica médica categoría I o II podrá solicitar la modificación de alguna de las condiciones que a continuación se señalan:
- 29.1. Cambio del encargado de protección radiológica, tratándose de práctica médica categoría I, para lo cual deberá allegar la documentación de que trata el numeral 21.3, del artículo 21.
 - Cambio del oficial de protección radiológica, tratándose de práctica médica categoría II, para lo cual deberá allegar la documentación a que refiere el numeral 23.3 del artículo 23.
- 29.2. Reemplazo de los equipos generadores de radiación ionizante o de alguna de sus partes, siempre que los nuevos equipos o partes reemplazadas sean de iguales características a los autorizados en la licencia de la correspondiente práctica médica.

Tratándose de la práctica médica categoría I, se deberá allegar la documentación a que refiere los numerales 21.5 y 21.13 del artículo 21.

Tratándose de práctica médica categoría II, se deberá allegar la documentación a que refiere el numeral 23.5 del articulo 23. Para la modificación a que alude el presente numeral, adicionalmente se deberá disponer de los documentos de que tratan los numerales 24.4 y 24.6 del artículo 24 de esta resolución, al momento de realización de la respectiva visita.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3000482 (DE 2018 HOJÁ No 20 de 46

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones"

Las modificaciones descritas en el presente artículo, deberán ser solicitadas ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital que haya otorgado la licencia, diligenciando el formulario contenido en el Anexo No. 3, a efecto de que dicha entidad determine la pertinencia o no de tal modificación.

Parágrafo 1. La modificación no se entenderá concedida hasta tanto la correspondiente entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, no expida decisión sobre el particular. La modificación que llegare a autorizarse no afectará el término de la vigencia de la licencia otorgada.

Parágrafo 2. Las modificaciones que no se encuentren relacionadas en el presente artículo darán lugar a la solicitud para el otorgamiento de una nueva licencia.

Artículo 30. Cese en el ejercicio de la práctica médica autorizada. Cuando el titular de la licencia cese la práctica médica autorizada, deberá informarlo a la correspondiente entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, quien procederá a expedir el acto administrativo correspondiente.

Capítulo IV Licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación

Artículo 31. Licencia de práctica industrial, veterinaria o de investigación. Los interesados en realizar una práctica industrial, veterinaria o de investigación que haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, móviles o fijos, deberán solicitar la correspondiente licencia ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital de la jurisdicción en la que se encuentre la instalación donde se prevé realizar la práctica.

Artículo 32. Categorización de la práctica. Para efectos del otorgamiento de la licencia a que refiere el artículo anterior, se considerarán las siguientes categorías:

- 32.1. Categoría I. Radiología industrial de baja complejidad
- 32.2. Categoría II
 - 32.2.1. Radiología industrial de alta complejidad
 - 32.2.2. Radiología veterinaria
 - 32.2.3. Radiología en investigación

Parágrafo. Las prácticas industriales, veterinarias o de investigación que no se encuentren expresamente señaladas en el presente articulo, se considerarán como categoría II.

- Artículo 33. Requisitos para obtener la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación. Para efectos del otorgamiento de la licencia a que refiere este capítulo, el interesado deberá presentar solicitud ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital de la jurisdicción en la que se encuentre la instalación donde se prevé realizar la práctica, diligenciando el formato dispuesto en el Anexo No. 4 y anexando la siguiente documentación:
 - 33.1. Prácticas industriales, veterinarias o de investigación, categoría I:
 - 33.1.1. Para personas naturales. Fotocopia del documento de identificación del solicitante y fotocopia del Registro Único Tributario RUT.



- 33.1.2. Para personas jurídicas. Certificado de existencia y representación legal, cuya consulta se hará por parte de la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital según corresponda, en el Registro Único Empresarial y Social – RUES o en la respectiva entidad.
- 33.1.3. Fotocopia del documento de identificación y diploma del encargado de protección radiológica, con el que deberá contar la correspondiente instalación.
- 33.1.4. Documento que contenga el programa de protección radiológica que incluya responsabilidades en la institución y procedimientos documentados para la realización de la práctica y medidas en caso de emergencia.
- 33.1.5. Estudio ambiental de la instalación, donde conste que se cumplen los límites y restricciones de dosis para los trabajadores y el público, con la descripción de la instalación, zonas adyacentes y plano general de esta. Dicho estudio deberá ser realizado por la persona natural o jurídica que haya obtenido la licencia a que refiere el capítulo II del presente acto administrativo. En caso de los equipos móviles, se deberán describir también los procedimientos para uso del equipo generador de radiación ionizante, incluvendo la zona de exclusión.
- 33.1.6. Documento en el que conste la descripción de los blindajes estructurales o portátiles y el cálculo del blindaje, si aplica para el tipo de equipo. El cálculo incluirá las consideraciones realizadas, tales como requisitos del fabricante del equipo; carga de trabajo, factor de uso, factor de ocupación y los criterios radiológicos utilizados para cada barrera y método de cálculo. Dicho cálculo deberá ser realizado por la persona natural o jurídica que haya obtenido la licencia a que el Capítulo II del presente acto administrativo
- 33.1.7. Documento que contenga el prográma de vigilancia pos mercado de los equipos generadores de radiación ionizante, que deberá contener como mínimo procedimientos de identificación, recolección, evaluación, gestión y divulgación de los eventos o incidentes adversos no descritos que estos presenten durante su uso e informar a la entidad territorial de salud correspondiente.
- 33.1.8. Constancia de asistencia a curso de protección radiológica de los trabajadores ocupacionalmente expuestos.
- 33.1.9. Constancia de asistencia a una capacitación sobre el manejo de los equipos generadores de radiación ionizante.
- 33.2. Para las prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría II, adicional a lo exigido para las prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría I, también deberá contar con:
 - 33.2.1. Documento que contenga el programa de capacitación en protección radiológica, ofrecido por el titular de la licencia de práctica industrial, veterinaria o de investigación categoría II, al personal involucrado en la práctica, dirigido por el encargado de protección radiológica, con una periodicidad anual, que incluya el contenido mínimo a que refiere el Anexo 5.
 - 33.2.2. Registros dosimétricos del último período de los trabajadores ocupacionalmente expuestos, que incluya las dosis acumulativas.
 - 33.2.3. Documento que contenga la evaluación de emergencias.

000482, DE 2018

HOJA No 22 de 46

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo. Las instalaciones del interesado deberán contar con señalización de las zonas, usando el símbolo internacionalmente aceptado de radiación (trébol magenta sobre amarillo).

Artículo 34. Trámite de la solicitud para el otorgamiento de la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación. El otorgamiento de la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación categorías I o II, estará sujeto al siguiente procedimiento:

- 34.1. Radicada la solicitud en el formato dispuesto en el Anexo No. 4, con los soportes a que tal anexo refiere, la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, según corresponda, procederá a revisarla dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes y de encontrar la documentación incompleta, requerirá al solicitante para que la suministre dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación.
- 34.2. Si no se completa la solicitud, se entenderá que se desiste de esta, salvo que antes de vencer el plazo concedido, el peticionario solicite prórroga, la cual se concederá hasta por un término igual.
- 34.3. Si la solicitud está completa ya sea desde la presentación inicial o como resultado de la respuesta al requerimiento, la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, procederá a estudiar la documentación y podrá realizar visita previa con enfoque de riesgo, para verificación de los requisitos establecidos en el artículo 33 de la presente resolución. Posterior a ello, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, entrará a resolver de fondo la solicitud, decisión que será notificada de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y susceptible de los recursos en este contemplados.
- Artículo 35. Vigencia de la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría I o II. La licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría I o II, tendrá una vigencia de seis (6) años, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo que la otorgue.
- Artículo 36. Acto administrativo que otorga licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación, categoría l o II. Este acto contendrá como mínimo la siguiente información:
 - 36.1 Nombre del titular de la licencia. Tratándose de personas jurídicas, se identificará la razón social y el nombre e identificación de su representante legal.
 - 36.2 Dirección de la instalación.
 - 36.3 Nombre del encargado de protección radiológica.
 - 36.4 Prácticas autorizadas en la licencia y categoría.
 - 36.5 Listado de equipos generadores de radiación ionizante utilizados en las prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría I o II, autorizadas, identificados con marca, modelo y serie.

RESOLUCIÓN NÚMERO 300482 pe 20180JA No 23 de 46

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones"

36.6 Vigencia de la licencia.

Artículo 37. Renovación de la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación, categoría I o II. Las licencias de prácticas industriales, veterinarias o de investigación, categoría I o II se podrán renovar por un período igual al señalado en el artículo 35 de este acto administrativo, para lo cual, el titular de la licencia deberá presentar petición en tal sentido ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, según corresponda, haciendo uso del formato dispuesto en el Anexo No. 4, con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la que se otorga, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 33 de la presente resolución.

Parágrafo. Vencido el término de vigencia de las licencias de que trata este capítulo sin que se presente solicitud de renovación dentro del término a que refiere el artículo anterior o cuando se desista de la solicitud de renovación, el titular de la licencia no podrá continuar ejerciendo las prácticas industriales, veterinarias o de investigación, categoría l o ll, autorizadas en dicha licencia, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 38. Modificación de las licencias de prácticas industriales, veterinarias o de investigación, categoría I o II. El titular de la licencia de práctica industrial, veterinaria o de investigación, categoría I o II, podrá solicitar modificación de alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- 38.1. Cambio del encargado de protección radiológica.
- 38.2. Cambio de los equipos generadores de radiación ionizante o reemplazo de alguna de sus partes, siempre que se trate de equipos de iguales características a los amparados en la licencia de la correspondiente práctica.

Para tal fin, deberá solicitarlo ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital que le haya otorgado la licencia, con el objeto de que esta determine la pertinencia o no de tal modificación, diligenciando el formulario contenido en el Anexo No. 4 y allegando la documentación a que aluden los numerales 33.1.3 o 33.1.5 del artículo 33, según corresponda.

Parágrafo 1. La modificación no se entenderá concedida hasta tanto la correspondiente entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, no expida decisión sobre el particular. La modificación que llegare a autorizarse no afectará el término de la vigencia de la licencia otorgada.

Parágrafo 2. Las modificaciones que no se encuentran relacionadas en el presente artículo darán lugar a la solicitud para el otorgamiento de una nueva licencia.

Artículo 39. Cese en el ejercicio de la práctica industrial veterinaria o de investigación autorizada. Cuando el titular de la licencia cese la práctica industrial veterinaria o de investigación autorizada, deberá informarlo a la correspondiente entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, quien procederá a expedir el acto administrativo correspondiente.

Capítulo V Disposiciones comunes

Artículo 40. Reglas para la obtención de licencia. Para la realización de las prácticas y la prestación de los servicios de protección radiológica y control de calidad, se establecen las siguientes reglas:

- 40.1. A los titulares de las licencias para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, no se les otorgará licencia de prácticas médicas, industriales, veterinarias o de investigación.
- 40.2. A los titulares de licencia de prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, no se les otorgará licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad.
- 40.3. Al talento humano autorizado a una persona jurídica, titular de una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, no se le otorgará como persona natural dicha licencia.
- 40.4. La persona natural, titular de una licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, no podrá ser parte del talento humano de una persona jurídica solicitante de dicha licencia.

Artículo 41. Publicación de personas autorizadas para la prestación de servicios de protección radiológica. Este Ministerio mantendrá en su página web el listado de personas naturales o jurídicas que haya autorizado para la prestación de servicios de protección radiológica y de estudios de control de calidad. Dicha información se consolidará en el aplicativo para la gestión de la información de los equipos generadores de radiación ionizante de prácticas médicas, industriales, veterinarias o de investigación que viene desarrollando esta entidad.

Artículo 42. Deber de comunicar a la autoridad sanitaria. Cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de un evento o incidente adverso, del uso indebido o falencias en el mantenimiento de equipos generadores de radiación ionizante, utilizados en las prácticas médicas, industriales, veterinarias o de investigación, que afecten su óptimo funcionamiento, la seguridad del paciente, de los trabajadores ocupacionalmente expuestos o del público en general, deberá informarlo de manera inmediata a la autoridad territorial de salud de carácter departamental o distrital correspondiente.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 43. Visitas de inspección, vigilancia y control. La entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, según corresponda, realizará visitas a quienes hagan uso de equipos generadores de radiación ionizante en prácticas médicas, industriales, veterinarias o de investigación y a quienes presten servicios de protección radiológica y control de calidad, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo y sus anexos, para lo cual, el titular de la licencia deberá tener disponibles los soportes de esta, cuyos requisitos, dependiendo de la clase de licencia, se encuentran contenidos en los artículos 6, 7, 21, 23, 24 y 33. Así mismo, dicha entidad impondrá las medidas sanitarias de seguridad y sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo señalado

suries to

RESOLUCIÓN NÚMERO 3000 482 DE 2018

HOJA No 25 de 46

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones"

en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9 de 1979 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 44. *Transitorio*. Se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones transitorias:

44.1. Los actos administrativos que al amparo de lo estatuido por la Resolución 9031 de 1990 hayan expedido los entonces Ministerios de Salud o de la Protección Social, concediendo licencia o autorización para la prestación de servicios de protección radiológica y de estudios de control de calidad, sin fijar término de duración de dicha autorización o licencia, mantendrán su vigencia hasta el 1º de marzo de 2019.

Quienes estén interesados en continuar prestando los referidos servicios, deberán obtener nueva licencia, para lo cual, presentarán solicitud en tal sentido ante este Ministerio, con una antelación no inferior a sesenta (60) días hábiles al vencimiento de la precitada fecha, a través del diligenciamiento del formato del Anexo No. 2, acompañado de la documentación a que este alude y cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la presente resolución.

- 44.2. Los actos administrativos expedidos por los entonces Ministerios de Salud, de la Protección Social o por este Ministerio en los que se haya otorgado licencia o autorización para la prestación de servicios de protección radiológica y de estudios de control de calidad durante un tiempo determinado, mantendrán su vigencia hasta el vencimiento de dicho término.
- 44.3. Las solicitudes para la renovación o para la obtención de una nueva licencia de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad que se radiquen ante este Ministerio con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto, se regirán por lo previsto en el capítulo II de la presente resolución.
- 44.4. Los actos administrativos mediante los cuales las entidades territoriales de salud de carácter departamental o distrital, hayan otorgado la licencia de funcionamiento de equipos de rayos X a que refiere el artículo 2º de la Resolución 9031 de 1990 por un determinado tiempo, mantendrán su vigencia hasta el vencimiento de dicho término.
- 44.5. Las solicitudes presentadas ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, según corresponda, antes del 1º de marzo de 2019 para renovación o para una nueva licencia de funcionamiento, continuarán rigiéndose por lo establecido en la Resolución 9031 de 1990.

La vigencia de la renovación o la nueva licencia que se expida será máximo de dieciocho (18) meses, al cabo del cual, quienes estén interesados en la obtención de licencia de práctica médica o práctica industrial, veterinaria o de investigación, deberán obtener nueva licencia, presentando solicitud en tal sentido ante la respectiva entidad territorial, con una antelación no inferior a sesenta (60) días hábiles al vencimiento de la licencia previamente otorgada, diligenciando el formato del Anexo No. 3 o 4, que deberá acompañarse de los requisitos establecidos en los Capítulos III o IV de esta resolución, según corresponda.



No obstante lo anterior, el peticionario podrá solicitar que su trámite de licencia de práctica médica o práctica industrial, veterinaria o de investigación, se acoja a lo establecido en los capítulos III o IV, según el caso, de la presente resolución.

Artículo 45. Vigencia y derogatorias. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 13382 de 1984, 9031 de 1990, 7584 de 1991, 3265 de 1994, 5722 de 1994, 2918 de 1996 y 4412 de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los, 22 FEB 2018

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Juno J

Anexo No. 1

Esquema para la concesión de licencias para el uso de equipos generadores de radiación ionizante y prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad

NIVEL

Ministerio de Salud y Protección Social

Entidades territoriales de salud: Secretarias Departamentales y Distritales de Salud

Operadores:

Aplicativo para la gestión de información de equipos generadores de radiación ionizante

Titulares de licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad

Operadores:

Titulares de licencias de prácticas médicas, industriales veterinarias o de investigación

RESPONSABILIDAD

- Diseñar, formular y revisar las políticas y normas para la protección y seguridad radiológica.
- Verificación de cumplimiento de los requisitos, y expedir las licencias para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad.
- Dimensionar la capacidad instalada y el estado de los equipos generadores de radiación ionizante.
- Expedir las licencias de prácticas médicas, industriales veterinarias o de investigación en su jurisdicción.
- Realizar inspección, vigilancia y control a los titulares de licencia de prácticas médicas, industriales veterinarias o de investigación; y prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad de su jurisdicción.
- Reportar al aplicativo para gestión de información, los datos de los equipos generadores de radiación ionizante que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Contar con personal capacitado para las actividades de licenciamiento, verificación, inspección vigilancia y control en radiación ionizante, protección radiológica y control de calidad.
- Solicitar la licencia para prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Verificar los controles de calidad a los equipos generadores de radiación ionizante realizados por los titulares de licencia de prácticas, cuando estos lo soliciten.
- Custodiar los resultados de los controles de calidad realizados a las instituciones que han solicitado este servicio.
- Solicitar la licencia de práctica ante la entidad territorial de salud correspondiente.
- Cumplir las normas de protección radiológica.

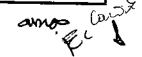
Sino Como

2 2 FEB 2018 RESOLUCIÓN NÚMERO 3004828 DE 2018 HOJA No 28 de 46

		A	- N - 0				
		Anex	o No. 2				
Formato de solicitud de l	icencia par	ra la pres control	tación de se de calidad	ervicios	de prote	ección ra	adiológica [·]
		TIPO D	E TRÁMITE				
Nuevo		Modificació	י 🗌		Reno	<i>r</i> ación	
DATOS DE LICENCIA ANTERI	OR (si aplica)						
Número de la licencia anterior		Fecl	na de licencia a	anterior	AAAA/MM	/DD	
Persona Natural	<u> </u>	TIPO D	E TITULAR	Porsess	lurídica		
reisona Naturai				Persona	Jundica		L
	DATOS E	EL RESPO	NSABLE DEL	TRÁMITI			
Nombre completo							
C.C. C.E PAS	No.						
Cargo		Co	orreo electrónio	0			
Número celular		Inc	dicativo	Númer	telefónico	fijo	Extensión
		DATOS E	EL TITULAR	<u> </u>			!
I. PERSONA NATURAL Nombre completo							
C.C. C.E PAS	NI-			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
Registro Único Tributario (RUT)	No.		gar de expedio prreo electrónio				··· -
		"	TOO GICOLOTIC				
Dirección de notificación		De	epartamento/Di	strito		Municipio)
Número celular		Inc	dicativo	Númer	o telefónico	fijo	Extensión
II. PERSONA JURÍDICA							
Nombre completo o Razón Soci	al			*****			
NIT 🗆	No.	·					
Nombre completo del Representante legal							
C.C. C.E PAS	No.		Lugar de ex	pedición	:		
Cargo del Representante legal			<u>.</u> l		.		
Correo electrónico						•	
Número celular	<u>i</u>	Inc	dicativo	Número	o telefónico	fijo	Extensión
	D	ATOS DE L	A INSTALACI	ÓN			<u> </u>
Dirección de la entidad						·	
Correo electrónico	l	De	epartamento/Di	strito		Municipio)
		1			i		

RESOLUCIÓN NÚMERO 300482 DE 2018 HOJA No <u>29</u> de <u>46</u>

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones" SERVICIOS SOLICITADOS ☐ Cálculo de blindajes de instalaciones ☐ Control de calidad de equipos en tomografía ☐ Realizar los estudios ambientales de las ☐ Control de calidad de equipos en equipos odontológicos instalaciones periapicales ☐ Control de calidad de equipos en fluoroscopio y ☐ Control de calidad de equipos en mamografia arcos en C ☐ Control de calidad de equipos en radiología ☐ Control de calidad de equipos en equipos odontológicos convencional y portátil panorámico ☐ Control de calidad de equipos en angiógrafos ☐ Control de calidad de equipos en PET-CT ☐ Control de calidad de equipos en Radioterapia ☐ Control de calidad de equipos en SPEC CT (Aceleradores Lineales) ☐ Prestar servicios de protección radiológica en las diferentes ☐ Verificar control de calidad de equipos en prácticas densitómetros óseos □ Otro: DATOS DEL DIRECTOR TÉCNICO DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN Nombre completo C.C. □ C.E □ PAS □ Lugar de expedición Correo electrónico **IDONEIDAD PROFESIONAL** Titulo de pregrado obtenido Universidad que otorgó el título de pregrado Libro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado Fecha diploma de pregrado Resolución convalidación título pregrado (Si Fecha convalidación pregrado (Si AAAA/MM/DDaplica) 4.4.4.4.MMTDD Nivel académico último posgrado Universidad que otorgó el título de Título de posgrado obtenido posgrado ☐ Especialización □ Maestría □ Doctorado Libro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de Resolución convalidación título posgrado (Si Fecha convalidación posgrado (Si posgrado aplica) aplica) -AAAA/MM/DD AAAAMMEDDIII. **EXPERIENCIA PROFESIONAL** Certificación 1 Nombre o razón social del establecimiento Funciones especificas en Protección Radiológica Fecha de inicio de labores AAAA/MM/DD Fecha de finalización de labores AAAAMMEDD Certificación 2 Nombre o razón social del establecimiento



RESOLUCIÓN NÚMERO 000 482 10 FEB 2018 HOJA No 30 de 46

Certificación 3 Nombre o razón social del establecimiento Funciones específicas en Protección Radiológica Fecha de inicio de labores AAAA/AM/DD Fecha de finalización de labores AAAA/AM/DD Certificación 4 Nombre o razón social del establecimiento Funciones específicas en Protección Radiológica Fecha de inicio de labores AAAA/AM/DD Fecha de finalización de labores AAAA/AM/DD Fecha de inicio de labores AAAA/AM/DD Fecha de finalización de labores AAAA/AM/DD DATOS PROFESIONAL (ES) QUE APOYA (N) EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN Nombre completo C.C. C. C. C. C. PAS No. Lugar de expedición Correo electrónico II. IDONEIDAD PROFESIONAL Título de pregrado obtenido Universidad que otorgó el título de pregrado Fecha diploma de pregrado Fecha diploma de pregrado Fecha diploma de Resolución convalidación título pregrado (Si plica) AAAA/AM/DD Nivel académico último posgrado Registro del diploma de posgrado Especialización Maestría Doctorado Libro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado (Si posgrado)						
Certificación 3 Nombre o razon social del establecimiento Funciones específicas en Protección Radiológica Fecha de inicio de labores AAAA/AM/DD Fecha de finalización de labores AAAA/AM/DD Certificación 4 Nombre o razón social del establecimiento Funciones específicas en Protección Radiológica Fecha de inicio de labores AAAA/AM/DD Fecha de finalización de labores AAAA/AM/DD Fecha de inicio de labores AAAA/AM/DD Fecha de finalización de labores AAAA/AM/DD DATOS PROFESIONAL [ES] QUE APOYA (N) EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN Nombre completo C.C. □ C.E. □ P.AS. □ No. Lugar de expedición C.C. □ C.E. □ P.AS. □ No. Lugar de expedición II. IDONEIDAD PROFESIONAL Titulo de pregrado obtenido Universidad que otorgó el título de pregrado Libro del diploma de pregrado Resolución convalidación titulo pregrado (Si aplica) AAAA/AM/DD Nivel académico último posgrado Titulo de posgrado obtenido Universidad que otorgó el título de posgrado Registro del diploma de progrado Registro del diploma de progrado Registro del diploma de progrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado	Funciones específicas en P	rotección Ra	diológica			
Nombre o razón social del establecimiento Funciones específicas en Protección Radiológica Fecha de inicio de labores AAAA/MA/DD Fecha de finalización de labores AAAA/MA/DD DATOS PROFESIONAL (ES) QUE APOYA (N) EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN Nombre completo C.C. C. C. C. C. PAS No. Correo electrónico II. IDONEIDAD PROFESIONAL Titulo de pregrado obtenido Universidad que otorgó el título de pregrado Libro del diploma de pregrado Resolución convalidación título pregrado (SI aplica) AAAA/MA/DD Nivel académico último posgrado Resolución convalidación título pregrado (SI aplica) AAAA/MA/DD Registro del diploma de posgrado	Fecha de inicio de labores	AAÁ	A/MM/DD	Fecha de finaliz	ación de labores	AAAA/MM/DD
Nombre o razón social del establecimiento Funciones específicas en Protección Radiológica Fecha de inicio de labores AAAA/MA/DD Fecha de finalización de labores AAAA/MA/DD DATOS PROFESIONAL (ES) QUE APOYA (N) EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN Nombre completo C.C. C. C. C. C. D. P.A.S. No. Correo electrónico II. IDONEIDAD PROFESIONAL Titulo de pregrado obtenido Universidad que otorgó el título de pregrado Libro del diploma de pregrado Resolución convalidación titulo pregrado (Si aplica) AAAA/MA/DD Nivel acadêmico último posgrado Resolución convalidación titulo pregrado (Si aplica) AAAA/MA/DD Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha convalidación posgrado (Si aplica) AAAA/MA/DD Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha convalidación posgrado (Si aplica)	Cortificación 3					
Fecha de finicio de labores		establecimier	 ito			
Certificación 4 Nombre o razón social del establecimiento Funciones especificas en Protección Radiológica Fecha de inicio de labores AAAA/AM/DD Fecha de finalización de labores AAAA/AM/DD Anexe las tablas que requiera) DATOS PROFESIONAL (ES) QUE APOYA (N) EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN Nombre completo C.C. C.E. PAS No. Lugar de expedición Correo electrónico II. IDONEIDAD PROFESIONAL Título de pregrado obtenido Universidad que otorgó el título de pregrado Libro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado (Si aplica) ALALAMADD Nivel académico último posgrado Título de posgrado obtenido Universidad que otorgó el título de posgrado Libro del diploma de pregrado ALALAMADD Nivel académico último posgrado Título de posgrado obtenido Universidad que otorgó el título de posgrado Bespecialización Maestría Doctorado Libro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado (Si aplica) Alalamado posgrado Registro del diploma de posgrado (Si aplica)	Funciones especificas en P	rotección Ra	diológica			
DATOS PROFESIONAL (ES) QUE APOYA (N) EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN Nombre completo C.C. C.E. PAS No. Lugar de expedición Correo electrónico II. IDONEIDAD PROFESIONAL Título de pregrado obtenido Universidad que otorgó el título de pregrado Libro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado ALLA MANDD Nivel académico último posgrado Registro del diploma de posgrado Título de posgrado obtenido Universidad que otorgó el título de pregrado (Si aplica) ALLA MANDD Nivel académico último posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Pregrado ALLA MANDD Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado	Fecha de inicio de labores	तत्त्रत्त	4/MM/DD	Fecha de finaliz	ación de labores	AAAA/MM/DD
Fecha de inicio de labores	Certificación 4				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· <u></u>
Fecha de inicio de labores	Nombre o razón social del e	establecimier	nto ·			
DATOS PROFESIONAL (ES) QUE APOYA (N) EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN Nombre completo C.C. C.E PAS No. Lugar de expedición Correo electrónico II. IDONEIDAD PROFESIONAL Título de pregrado obtenido Universidad que otorgó el título de pregrado Libro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado (Si aplica) A.J.A. MAM/DD Nivel académico último posgrado Título de posgrado obtenido Universidad que otorgó el título pregrado (Si aplica) A.J.A. MAM/DD Nivel académico último posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Profesionado Universidad que otorgó el título de posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Resolución convalidación título posgrado (Si aplica) Fecha convalidación posgrado (Si aplica)	Eocha de inicio de laboros		•			
PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN Nombre completo C.C. □ C.E □ PAS □ No. Lugar de expedición Correo electrónico II. IDONEIDAD PROFESIONAL Título de pregrado obtenido Libro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado Fecha diploma de pregrado A.I.A. MANDD Nivel académico último posgrado □ Especialización □ Maestría □ Doctorado Libro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Alibro del diploma de posgrado Registro del diploma de pregrado (Si aplica) AAAMMEDD Universidad que otorgó el título de posgrado Universidad que otorgó el título de posgrado Bespecialización □ Maestría □ Doctorado Libro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado (Si aplica)			A/MM/DD	Fecha de finaliz	ación de labores	AAAA/MM/DD
I. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN Nombre completo C.C. □ C.E □ PAS □ No. Lugar de expedición Correo electrónico II. IDONEIDAD PROFESIONAL Título de pregrado obtenido Libro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado Fecha diploma de pregrado A.I.I.MARDD Nivel académico último posgrado □ Bespecialización □ Maestría □ Doctorado Libro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Pregrado aplica) A.I.A.MARDD Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Pregrado aplica) Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Resolución convalidación título posgrado (Si aplica)			4/MM/DD	Fecha de finaliz	ación de labores	AAAA/MM/DD
C.C. C.E. PAS No. Lugar de expedición Correo electrónico II. IDONEIDAD PROFESIONAL Título de pregrado obtenido Libro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado (Si aplica) Resolución convalidación título pregrado (Si aplica) A.I.A. MAMOD Nivel académico último posgrado Especialización Maestría Doctorado Libro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Si Fecha convalidación pregrado (Si aplica) A.I.A. MAMOD Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Resolución convalidación título posgrado (Si aplica)	Anexe las tablas que requier DATOS PROF	;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;				
Correo electrónico II. IDONEIDAD PROFESIONAL Título de pregrado obtenido Libro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado Resolución convalidación título pregrado (Si aplica) Fecha diploma de pregrado A.L.E.A.MARDD Nivel académico último posgrado Maestría Doctorado Libro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado (Si aplica) Fecha convalidación posgrado (Si aplica)	Anexe las tablas que requier DATOS PROF PROFESIONAL 1	a) ESIONAL(E	S) QUE APOY	A (N) EN LA PRESTA		
II. IDONEIDAD PROFESIONAL Título de pregrado obtenido Universidad que otorgó el título de pregrado Libro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado Resolución convalidación título pregrado (Si aplica) A.I.A.A.M.M.D.D Nivel académico último posgrado □ Especialización □ Maestría □ Doctorado Libro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Si pecha convalidación posgrado (Si aplica)	DATOS PROF PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁS	a) ESIONAL(E	S) QUE APOY	A (N) EN LA PRESTA		
Título de pregrado obtenido Libro del diploma de pregrado Registro del diploma de pregrado Resolución convalidación título pregrado (Si aplica) A.1.4.4. MM/DD Nivel académico último posgrado □ Especialización □ Maestría □ Doctorado Libro del diploma de posgrado Resolución convalidación título pregrado (Si aplica) A.1.4.4. MM/DD Registro del diploma de posgrado □ Especialización □ Maestría □ Doctorado Libro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Resolución convalidación título posgrado (Si aplica)	DATOS PROF PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁS Nombre completo	ESIONAL(E	S) QUE APOY	A (N) EN LA PRESTA	ACIÓN DE LOS SE	
Libro del diploma de pregrado Resolución convalidación título pregrado (Si aplica) Fecha convalidación pregrado (Si aplica) AAAA/MM/DD	DATOS PROF PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁS Nombre completo C.C. □ C.E □ PAS □	ESIONAL(E	S) QUE APOY	A (N) EN LA PRESTA	ACIÓN DE LOS SE	
Fecha diploma de pregrado (Si aplica) Nivel académico último posgrado Bespecialización Maestría Doctorado Libro del diploma de posgrado Resolución convalidación título pregrado (Si aplica) Fecha convalidación pregrado (Si aplica) AAAA/MM/DD Universidad que otorgó el título de posgrado Registro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Resolución convalidación título posgrado (Si aplica)	DATOS PROF PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁS Nombre completo C.C. C. C.E. PAS C.C. Correo electrónico II. IDONEIDAD	RESIONAL (EDITION NO.	S) QUE APOYA	A (N) EN LA PRESTA	ACIÓN DE LOS SE	RVICIOS
pregrado aplica) aplica) A.J.A.A. MM/DD Nivel académico último posgrado Especialización Maestría Doctorado Libro del diploma de posgrado Resolución convalidación título posgrado (Si aplica) Recha diploma de posgrado Recha convalidación posgrado (Si aplica)	DATOS PROF PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁS Nombre completo C.C. C. C.E. PAS C.C. Correo electrónico II. IDONEIDAD	RESIONAL (EDITION NO.	S) QUE APOYA	A (N) EN LA PRESTA	ACIÓN DE LOS SE	RVICIOS
□ Especialización □ Maestría □ Doctorado Libro del diploma de posgrado Registro del diploma de posgrado Fecha diploma de posgrado Resolución convalidación título posgrado (Si posgrado) Fecha convalidación posgrado (Si aplica)	DATOS PROF PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁS Nombre completo C.C. C.E. PAS Correo electrónico II. IDONEIDAD Título de pregrado obtenido	ESIONAL (E NO. PROFESIO	S) QUE APOYA	Lugar de expedic	ción de LOS SE	RVICIOS
Fecha díploma de posgrado (Si posgrado (Si aplica) Resolución convalidación título posgrado (Si aplica) Fecha convalidación posgrado (Si aplica)	DATOS PROF PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁS Nombre completo C.C. □ C.E □ PAS □ Correo electrónico II. IDONEIDAD Título de pregrado obtenido Libro del diploma de pregra Fecha diploma de pregrado	Resolució	S) QUE APOYA	Lugar de expedic Universidad que	otorgó el título de poma de pregrado Fecha convalida aplica)	regrado ción pregrado (Si
posgrado aplica) aplica)	DATOS PROF PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁS Nombre completo C.C. □ C.E □ PAS □ Correo electrónico II. IDONEIDAD Título de pregrado obtenido Libro del diploma de pregra Fecha diploma de pregrado A.I.A.A.MAM/DD Nivel académico último pos □ Especialización □ Maestría	PROFESIO Resolució aplica)	S) QUE APOYA PENTIFICACIÓN NAL	Lugar de expedic Universidad que Registro del diple título pregrado (Si	otorgó el título de poma de pregrado Fecha convalida aplica)	regrado ción pregrado (Si
	DATOS PROF PROFESIONAL 1 I. DATOS BÁS Nombre completo C.C. □ C.E □ PAS □ Correo electrónico II. IDONEIDAD Título de pregrado obtenido Libro del diploma de pregra Fecha diploma de pregrado A.1.4.4. MAM/DD Nivel académico último pos □ Especialización □ Maestría □ Doctorado	Resolución aplica)	S) QUE APOYA PENTIFICACIÓN NAL	Lugar de expedic Universidad que Registro del diple título pregrado (Si	otorgó el título de poma de pregrado Fecha convalida aplica) Universidad que posgrado	regrado ción pregrado (Si



PROFESIONAL 2				
	ICOS DE II	DENTIFICACIÓN		
Nombre completo				
C.C. C.E PAS	No.		Lugar de expedic	sión
Correo electrónico			<u> </u>	
II. IDONEIDAD	PROFESIO	NAL		
Título de pregrado obtenido			Universidad que	otorgó el título de pregrado
Libro del diploma de pregra	do		Registro del diplo	oma de pregrado
Fecha diploma de pregrado	Resolució aplica)	on convalidación títu	ilo pregrado (Si	Fecha convalidación pregrado (Si aplica)
A.4.4.4/MM/DD		T'4. 4. 4		AAAA/MM/DD
Nivel académico último pos	grado	Título de posgrado	oobtenido	Universidad que otorga el título de posgrado
☐ Especialización				
☐ Maestria				
☐ Doctorado		 ,		
Libro del diploma de posgra	do	j	Registro del diplo	oma de posgrado
Fecha diploma de	Resolució	on convalidación títu	llo posgrado (Si	Fecha convalidación posgrado (Si
posgrado AAAA/MM/DD	aplica)		a paa g a (a.	aplica)
Anexe las tablas que requier	1			AAAA MM/DD
INFRAESTRU EQUIPO U OBJETO DE PR		ECNICA: EQUIPOS	, DETECTORES Y	OBJETOS DE PRUEBAS
Nombre del equipo	KUEBA 1		Marca del equip	vo
Hombre del equipo			iviaica dei equip	, o
Modelo del equipo			Serie del equipo)
		L Vigopoja do polibi	ación (Si aplica)	
Calibración		vigencia de calibr	acion (or aprica)	
	No Aplica		□ Dos (2) años	☐ Otra, definida por el fabricante
☐ Aplica ☐	•	☐ Un (1) año	□ Dos (2) años	☐ Otra, definida por el fabricante
☐ Aplica ☐ Fecha de calibración (Si apl AAAA/MA//DD	•		□ Dos (2) años	<u> </u>
☐ Aplica ☐ Fecha de calibración (Si apl AAAA/MAVDD Usos	ica)	☐ Un (1) año	□ Dos (2) años ficha técnica	
☐ Aplica ☐ Fecha de calibración (Si apl AAAA/MA//DD Usos EQUIPO U OBJETO DE PF	ica)	☐ Un (1) año	□ Dos (2) años ficha técnica □ Posee Manua	al técnico 🔲 Posee Ficha técnica
Fecha de calibración (Si apl	ica)	☐ Un (1) año	□ Dos (2) años ficha técnica	al técnico 🔲 Posee Ficha técnica
☐ Aplica ☐ Fecha de calibración (Si apl AAAA/MA/DD Usos EQUIPO U OBJETO DE PF	ica)	☐ Un (1) año	□ Dos (2) años ficha técnica □ Posee Manua	al técnico
☐ Aplica ☐ Fecha de calibración (Si apl AAAA/MA/DD Usos EQUIPO U OBJETO DE PR Nombre del equipo	ica)	☐ Un (1) año	□ Dos (2) años ficha técnica □ Posee Manua Marca del equip Serie del equipo	al técnico
☐ Aplica ☐ Fecha de calibración (Si apl AAAA/MA/DD Usos EQUIPO U OBJETO DE PF Nombre del equipo Modelo del equipo Calibración	ica)	☐ Un (1) año Manual técnico y Vigencia de calibr	□ Dos (2) años ficha técnica □ Posee Manua Marca del equip Serie del equipo	al técnico
☐ Aplica ☐ Fecha de calibración (Si apl AAAA/MA//DD Usos EQUIPO U OBJETO DE PF Nombre del equipo Modelo del equipo Calibración ☐ Aplica ☐ Fecha de calibración (Si apl	RUEBA 2	☐ Un (1) año Manual técnico y Vigencia de calibr	□ Dos (2) años ficha técnica □ Posee Manua Marca del equip Serie del equipo ación (Si aplica) □ Dos (2) años ficha técnica	al técnico □ Posee Ficha técnica Posee Ficha técnica O □ Otra, definida por el fabricante
☐ Aplica ☐ Fecha de calibración (Si apl AAAA/MA/DD Usos EQUIPO U OBJETO DE PF Nombre del equipo Modelo del equipo Calibración	RUEBA 2	Un (1) año Manual técnico y Vigencia de calibr □ Un (1) año	□ Dos (2) años ficha técnica □ Posee Manua Marca del equip Serie del equipo ación (Si aplica) □ Dos (2) años	al técnico □ Posee Ficha técnica Posee Ficha técnica O □ Otra, definida por el fabricante

2 2 FEB 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 300482, DE 2018 HOJA No 32 de 46

oni	ntinuación de la resol izante, su control de o posiciones"	calidad, la	prestaciói 	n de serv	icios de p	rotecciói 	n radiole	erado ógica	y se dic	tan otra
No	mbre del equipo			M	larca del e	oqiup				
Mo	odelo del equipo			s	erie del eq	uipo				<u></u>
C a	llibración		Vigencia de	a calibració	n (Si anline					
υa		No Aplica	□ Un (1) a			•	ra definic	da por	el fabrica	nte
-e	cha de calibración (Si apl	<u> </u>	Manual téc		, ,			34 poi		
	4.4.4.3.MMFDD			•	Posee Ma	nual técnic	ю <u>г</u>	l Pose	e Ficha té	cnica
Us										
	NOMBRE Y FI	RMA DEL S	OLICITANT	E O APOD	ERADO D	EBIDAMEI	NTE CON	ISTITU	JIDO	
Υo					_					
ide	entificado con C.C No:				-					
Ce	ertifico que los datos que i	me correcto	inden v due k	han sido	Firma					
	otados en el presente for				F HITEA					
					NIZ	1. 6.0				
re	cha de solicitud			4	Numero	de folios a	anexados	•		
							ISTA DE	VERI	FICACIÓ	N.
								· VEIXI	PARA	USO
	DOCUMENTOS Q	JE SE DEB	EN ANEXAR	R EN FISIC	0	PARA ÚNICAME SOLICI	NTE DEL	FOLIO	MINISTERIC	ECCIÓN
	NUEVO 🗆		ENOVACIÓN						1	
!	Formulario debidamente d				:	Si 🗆	No 🗆	-	Si 🗆	No 🗆
: }	Para personas naturales. Para personas naturales.					Si □ No		 	Si□	No □ No □
<u>. </u>	Para personas jurídicas. S					Si 🗆 No		 	Si□	No 🗆
 }	Fotocopia de Diploma de I					Si 🗆	No 🗆	╁┈─	Si 🗆	No 🗆
}	Fotocopia de la Resolució Educación Nacional – ME realizados en el exterior)	n de convalid	ación del título	o ante el Min	nisterio de a titulos	Si 🗆 No			Si 🗆	No □
,	Fotocopia de Diploma de control de calidad					Si □ No			Si□	No □
3	Resolución de convalidaci Nacional – MEN del (los) (Solo aplica para títulos re	profesional(e alizados en e	s) que realiza(el exterior)	(n) control de	e calidad	Si □ No	□ NA □		Si □	No □
)	Para Director Técnico. Ce mínima de tres (3) años	rtificaciones I	aborales para	acreditar ex	periencia	\$i □	No □		Si 🗆	No □
0	Certificados de calibración cada equipo reportado.	con una vige	encia superior	a seis (6) m	eses por	Si 🗆	No □	-	Si □	No □
1	Declaraciones de primera	parte por cad	la objeto de pi	rueba report	ado.	Si□	No □		Si 🗆	No □
ΜÇ	DDIFICACIÓN 🗆									
l	Fotocopía de Diploma de l					Si 🗆 No			Si 🗆 No	ı □ NA
<u> </u>	Fotocopia de la Resolució Educación Nacional – ME realizados en el exterior)					Si □ No	□ NA 🗀		Si 🗆 No	□ NA
3	Fotocopia de Diploma de control de calidad	posgrado del	(los) profesion	nal(es) que r	ealiza(n)	Si □ No			Si 🗆 No	□ NA
4	Resolución de convalidaci Nacional – MEN del (los) (Solo aplica para títulos re	profesional(e	s) que realiza			Si 🗆 No	□ NA □		Si 🗆 No	□ NA
5	Para Director Técnico. Ce mínima de tres (3) años			acreditar ex	periencia	Si 🗆 No	□ NA □		Si 🗆 No	□ NA

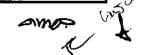
RESOLUCIÓN NÚMERO 300482 DE 2018 HOJA No 33 de 46

C	entificados de calibración con una vigencia superior a seis (6) meses	s por Si 🗆 No 🗆 NA 🗔	Si 🗆 No 🗆 NA
	da equipo modificado.	-	Si 🗆 No 🗀 NA
	eclaraciones de primera parte por cada objeto de prueba modificado	1 1	
PARA U	RE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE VERIFICÓ LA S SO ÚNICAMENTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	ULICITUD Y LOS ANEXOS	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
	•		
		•	
		•	
•		•	
		-	
		-	



		А	nexo No	o. 3				
Fo	rmato de	solicitud	de licenci	a de p	rácticas méd	licas		
	SOLIC	ITUD DE LIC	ENCIA DE	PRÁCTI	CAS MÉDICAS	,		
		l.	TIPO DE	TRĂMII	E			
Nuevo		Modificac	iòn		R	enovación	_	
	. D.	ATOS DE LIC	ENCIA AN	TERIOR	(si aplica)			
Número de la licencia ante			Fecha de li		nterior	VMM/DD		
			IPO DE TITU	JLAR				
Persona Natura	!				Persona Juridio	:a		
ENTIDAD	TERRITO	RIAL DE SAL	UD QUE RE	CIBE L	A SOLICITUD D	E LICENC	CIA	
		11,	DATOS	DEL TIT	TIII AP			
A. PERSONA NATURA					rsona natural)			
Datos básicos de identificad				,	,			
Apellidos y nombres del titu	ılar							
Primer Apellido Tipo documento de identifio	en noine	Segundo A	pellido		Primer Nomb	re	Seg	undo Nombre
C.C. C C.E PAS				Ιι	.ugar de expedie	ción		
Registro único tributario (RI				,				-
Correo electrónico					(9		
B. PERSONA JURÍDICA Datos básicos de identificac		(diligenc	ie en cașo d	e ser pe	rsona jurídica)			
Nombre o Razón Social del	titular			•			•	
NIT 🗆 No.		,						
Nombre de representante le	egal							
Primer apellido		Segundo a	pellido		Primer nomb	e	Seç	gundo nombre
Cargo del representante les	gal							
Tipo documento de identific			legal					
C.C. C.E PAS C	No). 	<u></u>			<u> </u>		
Correo electronico		DATOS	DE LA INS	TALACI		<u> </u>		
Dirección de la entidad								
Correo electrónico			Departam	ento/Dis	trito		Mu	nicipio
Número celular	·	·	Indica	tivo	Número telefó	l nico fijo		Extensión
					1			

	III. PI	RÁCTICAS SOLICITADAS	
Prácticas que pretende realizar		··	
	Categoría	a II	
Categoria I	☐ Radiot	•	
☐ Radiologia odontológica periapical	1	diagnóstico de alta compleji	
□ Densitometria ósea		diagnóstico de media compl	•
		diagnóstico de baja complej	
	T⊟ Radio¢	grafias odontologicas panor	ámicas y tomografias orales
□ Otra:	·		
IV. EQUI	POS GENI	ERADORES DE RADIACIÓ	IN IONIZANTE
Equipo generador de radiación ionizante		THE ONLO DE MADIACIO	TOTAL .
Tipo de equipo generador de radiación ioni.			
☐ Equipo de RX convencional		ipo de·RX Portátil	☐ Mamógrafo
☐ Equipo de RX odontológico Periapical		ipo de RX odontológico	☐ Litotriptor
☐ Equipo de RX odontológico Periapical	•	oràmico Cefálico	☐ Angiógrafo
portátil		roscopio	□ PET-CT
☐ Tomógrafo Odontológico	☐ SPE	'	☐ Acelerador lineal
□ Tomógrafo□ Densitómetro Óseo	☐ Arco	en C	☐ Sistema de radiocirugia robótica
□ Otro:			Toboliou
			
Tipo de visualización de la imagen	Id- A	tom (Proc. El Bro. 1 1 14	
□ Digital □Digitalizado Análogo: □ Re Marca equipo		tomatico :⊟ Revelado Man Modelo equipo	ual 🗆 Monitor Análogo 🗀 N/A
Maica equipo		Modero equipo	
Serie equipo		Marca tubo RX	
Modelo tubo RX		Serie tubo RX	
Tensión máxima tubo RX [kV]		Corriente máxima del tubo	RX [mA]
Energia de fotones [MeV]	-	Energía de electrones [Me\	√ <u>J</u>
Carga de trabajo [mA.min/semana]		Ubinación dal aquina destr	o do la instalación
Сагда се парајо [піж.піш/ветіапа]		Ubicación del equipo dentro	o de la instalación
Número de permiso de comercialización		Año de fabricación del equi	po 4.4.1.4
rumero de permiso de comercialización			
Año de fabricación del tubo			
Año de fabricación del tubo Equipo generador de radiación ionizante			
Año de fabricación del tubo Equipo generador de radiación ionizante Tipo de equipo generador de radiación ioni:	zante		
Año de fabricación del tubo Equipo generador de radiación ionizante Tipo de equipo generador de radiación ioniz □ Equipo de RX convencional	zante □ Equi	ipo de RX Portátil	☐ Mamógrafo
Año de fabricación del tubo Equipo generador de radiación ionizante Tipo de equipo generador de radiación ioniz □ Equipo de RX convencional □ Equipo de RX odontológico Periapical	zante □ Equi □ Equi	ipo de RX odontológico	☐ Litotriptor
Año de fabricación del tubo Equipo generador de radiación ionizante Tipo de equipo generador de radiación ioni: □ Equipo de RX convencional □ Equipo de RX odontológico Periapical □ Equipo de RX odontológico Periapical	zante □ Equi □ Equi □ Pand	ipo de RX odontológico orámico Cefálico	☐ Litotriptor ☐ Angiógrafo
Año de fabricación del tubo Equipo generador de radiación ionizante Tipo de equipo generador de radiación ioni; □ Equipo de RX convencional □ Equipo de RX odontológico Periapical □ Equipo de RX odontológico Periapical portátil	zante □ Equí □ Equí □ Pand □ Fluo	ipo de RX odontológico orámico Cefálico roscopio	☐ Litotriptor☐ Angiógrafo☐ PET-CT
Año de fabricación del tubo Equipo generador de radiación ionizante Tipo de equipo generador de radiación ioniz Equipo de RX convencional Equipo de RX odontológico Periapical Equipo de RX odontológico Periapical portátil Tomógrafo Odontológico	zante □ Equi □ Equi □ Pand □ Fluo □ SPE	ipo de RX odontológico orámico Cefálico roscopio ICT-CT	☐ Litotriptor ☐ Angiógrafo ☐ PET-CT ☐ Acelerador lineal
Año de fabricación del tubo Equipo generador de radiación ionizante Tipo de equipo generador de radiación ioni: Equipo de RX convencional Equipo de RX odontológico Periapical Equipo de RX odontológico Periapical	zante □ Equí □ Equí □ Pand □ Fluo	ipo de RX odontológico orámico Cefálico roscopio ICT-CT	☐ Litotriptor☐ Angiógrafo☐ PET-CT



Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones" Tipo de visualización de la imagen □ Dìgital □ Digitalizado Análogo: □ Revelado Automático □ Revelado Manual □ Monitor Análogo □ N/A Marca equipo Modelo equipo Serie equipo Marca tubo RX Modelo tubo RX Serie tubo RX Corriente máxima del tubo RX [mA] Tensión máxima tubo RX [kV] Energia de fotones [MeV] Energía de electrones [MeV] Carga de trabajo [mA.min/semana] Ubicación del equipo dentro de la instalación Número de permiso de comercialización Año de fabricación del equipo AAAAAño de fabricación del tubo AAAA(Anexe las tablas que requiera) ٧. TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS - TOE A. OFICIAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA/ENCARGADO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Apellidos y nombres Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre C.C. □ C.E □ PAS □ No. Lugar de expedición Correo electrónico (a) Profesión. ☐ Técnico profesional □ Tecnólogo Profesional Nivel académico □ Especialización ☐ Maestría □ Doctorado B. TOE 1 Apellidos y nombres Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre C.C. □ C.E □ PAS □ No. Lugar de expedición Profesión □ Técnico profesional □ Tecnólogo Profesional Nivel académico □ Especialización □ Maestria □ Doctorado Fecha del último entrenamiento en protección radiológica Fecha del próximo entrenamiento en protección radiológica Número del registro profesional de salud C. TOE 2 Apellidos y nombres Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre C.C. □ C.E □ PAS □ No. Lugar de expedición Profesión

lisposiciones" 					
	☐ Técnico p	orofesional	☐ Tecnólogo		Profesional
vivei academico	☐ Especiali:		☐ Maestria		Doctorado
Fecha del último entrenami	iento en prote	ección radiológica			AAAA MM/DD
Fecha del próximo entrena	miento en pro	otección radiológica			AHAAMMIDD
Número del registro profesi	ional de salur		•		AAAA MM-DD
(Anexe las tablas que requi	iera)	<u></u>			
D. INSTITUCIÓN PRESTA INFRAESTRUCTURA TÉC		SERVICIOS DE SAL	LUD QUE CUENT	E CON E	EL TALENTO HUMANO Y LA
		la información corr			☐ No ☐, en caso afirmativo rio continúe con el punto VI.
DATOS BÁSICOS DE IDE	ENTIFICACIÓ		JK I EGINGO		
Nombre completo					
C.C. □ C.E □ PAS □	No.		Lugar de expedi	ción	
Correo electrónico					
IDONEIDAD PROFESION	IAL				
Titulo de pregrado obtenid	lo		Universidad que	otorgó e	el titulo de pregrado
Libro del diploma de pregra	ado		Registro del dipl	oma de ¡	pregrado
Fecha diploma de	Resolució	on convalidación titu	ilo pregrado (Si	Fecha	a convalidación pregrado (Si aplica
pregrado	aplica)	III convailation inc	iio pregrado (or	Footie	A 4/1.4 (MMLDT)
AAAA/MM/DD Nivel académico último por	 sorado	Titulo de posgrado	obtenido	Unive	rsidad que otorgó el título de
Take deduction and the	ogrado .	Titulo do poograd.	Obtained	posgr	
☐ Especialización					
☐ Maestría					
☐ Doctorado					
Libro del diploma de posgr	ado		Registro del diplo	oma de p	oosgrado
Fecha diploma de	Pasalució	on convalidación titu	ilo nocarado (Si	Fechs	a convalidación posgrado (Si aplica
posgrado	aplica)	л сончаноаской ис	ilo posgrado (or	1 Conc	r convalidación posgrado (Si aplica AAAAAMADD
AAAA/MM/DD		6.1			
EQUIPOS U OBJI		RUEBA PARA LA P RADIOLÓGICA Y C			RVICIOS DE PROTECCIÓN
EQUIPO U OBJETO DE P	RUEBA 1				
Nombre del equipo			Marca del equip	00	
** * * * * * * * * * * * * * * * * * * *			O To del pando		
Modelo del equipo			Serie del equip	0	
Calibración		Vigencia de calibr			
□ Aplica □	□ No Aplica	☐ Un (1) año	□ Dos (2) años	□ Otr	a, definida por el fabricante
Fecha de calibración (Si ap		Manual técnico y			
AAAA/MM/DE)		□ Posee Manual	técnico	☐ Posee Ficha técnica
Usos					
EQUIPO U OBJETO DE P	DIJERA 2				
Nombre del equipo	KUEDA Z		Marca del equip	00	****

RESOLUCIÓN NÚMERO . 300482 DE 2018 HOJA No 38 de 46

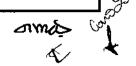
Modelo del equipo	Serie del equipo
Calibración	Vigencia de calibración (Si aplica)
☐ Aplica ☐ No Aplica	
echa de calibración (Si aplica)	Manual técnico y ficha técnica
A4AAAAMA/DD	☐ Posee Manual técnico ☐ Posee Ficha técnica
Jsos	
EQUIPO U OBJETO DE PRUEBA 3 Nombre del equipo	Marca del equipo
Modelo del equipo	Serie del equipo
Calibración	Vigencia de calibración (Si aplica)
☐ Aplica ☐ No Aplica	1
Fecha de calibración (Si aplica) $AAAA/MM/DD$	Manual técnico y ficha técnica
Usos	☐ Posee Manual técnico ☐ Posee Ficha técnica
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
Anexar plano de la instalación	/I. PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN
Anexar plano de la instalación Especifique: 1. Área de trabajo de la práctica se	eñalando la delimitación de la zona controlada, supervisada y áreas colindantes
Anexar plano de la instalación Especifique: 1. Área de trabajo de la práctica se	eñalando la delimitación de la zona controlada, supervisada y áreas colindantes n cada una de las áreas de trabajo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 300 482 2 FEB 2018 HOJA No 39 de 46

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones"

NOMBRE '	FIRMA DEL	SOLICITAN	ITE O APO	DERADO DEBIDAMENTE CONSTITU	JIDO
Yo identificado con C.C No: _					
Certifico que los datos que anotados en el presente fo				Firma:	
Fecha de solicitud			·	Número de folios anexados	

			LIÈTAD	E VEDIEICA CIÓN
	DOCUMENTOS QUE SE D	EBEN ANEXAR EN FÍSICO	PARA USO	PE VERIFICACIÓN PARA USO UNICAMENTE
	DOCUMENTOS QUE SE D	EBEN ANEXAR EN FISICO	ÚNICAMENTE DEL	FOLIO DE LA ENTIDAD
MIII	EVO 🗆	RENOVACIÓN	SOLICITANTE	TERRITORIAL DE SALUD
	DAS LAS CATEGORÍAS	RENOVACION L	<u> </u>	<u> </u>
1	Formulario debidamente diligencia	do en medio físico	Si 🗆 No 🗀	Si 🗀 No 🗆
2	Para personas naturales. Fotocopia		Si 🗆 No 🗆 NA 🗀	Si D No D NA D
3		a del Registro Único Tribulario – RUT.	Si 🗆 No 🗆 NA 🗆	Si 🗆 No 🗆 NA 🗀
4	Para personas jurídicas. Debe esta		Si 🗆 No 🗆 NA 🗆	Si 🗆 No 🗆 NA 🗔
	TEGORÍA I	i insolito en odinara y comorcio	JUNOLINAL	OID NOT NATE
5		encargado de protección radiológica	Si 🗆 No 🗆	Si 🗆 No 🗆
6	Copia del diploma del encargado d	··· · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Si 🗆 No 🗀	Si 🖸 No 🗖
7	Descripción de los blindajes estruci blindaje		Sì 🗆 No 🗆	Si 🗆 No 🗆
8	Informe sobre los resultados del co	ntrol de calidad	Si 🗆 No 🗆	Si 🗆 No 🗆
9	Registros dosimétricos del último p ocupacionalmente expuestos		Si□ No□	Si□ No□
10		veles de referencia para diagnóstico	Si□ No□	Si □ No □
11	Plano general de las instalaciones		Si 🗆 No 🗆	Si 🗆 No 🗅
12	ocupacionalmente expuesto reporta		Si 🗆 No 🗆	Si 🗆 No 🗆
13	Programa de capacitación en prote		Si□ No□	Si □ No □
14	Programa de protección radiológica		Si□ No□	Si □ No □
15	fabricante	de conformidad a lo establecido por el	Si 🗆 No 🗆	Si □ No □
16		iales de caracterízación de los equipos	Si 🗆 No 🗆	Si 🗆 No 🖸
17	Programa de Tecnovigilancia	<u></u>	Si □ No □	Si□ No□
18	Programa de protección radiológica		Si 🗆 No 🗆	Si □ No □
19	el evento contemplado en el parági		Si 🗆 No 🗆 NA 🗆	Si 🗆 No 🗆 NA 🗇
19.1	Fotocopia de Diploma de Posgrado		Si 🗆 No 🗆 NA 🗆	Si 🗆 No 🗆 NA 🗆
19.2	Educación Nacional – MEN del Dire realizados en el exterior)	validación del título ante el Ministerio de ector Técnico (Solo aplica para títulos	Si 🗆 No 🗆 NA 🗆	Si 🗆 No 🗀 NA 🗆
19.3	control de calidad	del (los) profesional(es) que realiza(n)	Si 🗀 No 🗆 NA 🗆	Si 🗆 No 🗆 NA 🗆
19.4	(Solo aplica para títulos realizados	nal(es) que realiza(n) control de calidad en el exterior)	Si 🗆 No 🗆 NA 🗇	Si 🗆 No 🗆 NA 🗆
19.5	Certificados de calibración con una cada equipo reportado.	vigencia superior a seis (6) meses por	Si 🗆 No 🗆 NA 🗆	Si 🗆 No 🗆 NA 🗇
19.6	Declaraciones de primera parte por	cada objeto de prueba reportado.	Si 🗆 No 🗆 NA 🗆	Si 🗆 No 🗀 NA 🗆
	TEGORÍA II *		T	
5	Copia documento identificación del		Si 🗆 No 🗆	Si No D
6	Copia del diploma del oficial de pro		Si□ No□	Si No D
7	Descripción de los blindajes estruct blindaje		Si 🗆 No 🗆	Si 🗆 No 🗆
8	Informe sobre los resultados del co		Si 🗆 No 🗆	Si□ No□
9	Registros dosimétricos del último p ocupacionalmente expuestos. Para dosimetro	eríodo de los trabajadores i alta complejidad, registros del segundo	Si □ No □	Si 🗆 No 🗆
10	Plano general de las instalaciones		Si □ No □	Si 🗆 No 🗖



2 2 FEB 2018 RESOLUCIÓN NÚMERO 000482 DE 2018 HOJA No 40 de 46

eestructura técnica. En		Documentación de soporte del talento humano e infraestructura técnica. En
SILINO LI NA LI SILIN	SILINO LI NA L	el evento contemplado en el parágrafo del artículo 23
	SI NO NA NA SI NO NA E	Fotocopia de Diploma de Posgrado del Director Técnico
	Si 🗆 No 🗆 NA 🗀 Si 🗀 No 🗅 NA 🗅	Fotocopia de la Resolución de convalidación del título ante el Ministerio de Educación Nacional – MEN del Director Técnico (Solo aplica para títulos realizados en el exterior)
, , , , SIFINOFINATI SIFIN	Si 🗆 No 🗆 NA 🖂 Si 🗆 No 🗆 NA 🖂	Fotocopia de Diploma de posgrado del (los) profesional(es) que realiza(n) control de calidad
	Si 🗆 No 🗆 NA 🖂 Si 🗀 No 🗆 NA 🖂	Resolución de convalidación del título ante el Ministerio de Educación Nacional – MEN del (los) profesional(es) que realiza(n) control de calidad (Solo aplica para títulos realizados en el exterior)
SILINO LINA LI SILIN		Certificados de calibración con una vigencia superior a seis (6) meses por cada equipo reportado.
	SI NO NA NA SI NO NA C	Declaraciones de primera parte por cada objeto de prueba reportado.
cados en la visita previa		os demás documentos contenidos en el artículo 24, serán verificados en la visita previa IDIFICACIÓN
al de protección Si □ No □ NA □ Si □ N	Si 🗆 No 🗀 NA 🗆 Si 🗆 No 🗀 NA 🗆	Copia documento identificación del encargado u oficial de protección
ón radiológica Si □ No □ NA □ Si □ N	Si 🗆 No 🗔 NA 🖂 Si 🗆 No 🗀 NA 🖂	radiológica Copia del diploma del encargado u oficial de protección radiológica
		Informe sobre los resultados del control de calidad
ación de los equipos		Para equipos nuevos. Pruebas iniciales de caracterización de los equipos
amente		con iguales características que los autorizados previamente MBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE VERIFICÓ LA SOLICIT
	NCA	I. CONCEPTO INCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD
	IICA	NCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD
	IICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD
	PICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	OICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada
	DICA	ONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRÁCTICA MÉD LA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD Aceptada 🛘 Negada

			nexo No. 4				
Formato de solicitud e	de licer	icia de prá	cticas industr	iales, v	reterinarias	o de inv	vestigación
SOLICITUD DE LICE	NCIA DE	PRÁCTICAS	SINDUSTRIALES	, VETER	RINARIAS O DE	INVEST	IGACIÓN
		l,	TIPO DE TRÁI	WITE			
Nuevo		Modificac	ión		Renov	ación 	
 	D	ATOS DE LIC	ENCIA ANTERIO	OR (siap	lica)	<u>. </u>	
Número de la licencia anterio			Fecha de licencia		r		
					AAAA/MM 	·υυ 	
		Т	IPO DE TITULAR				
Persona Natural					ona Jurídica		
 							
ENTIDAD T	ERRITO	RIAL DE SAL	UD QUE RECIBE	LA SO	LICITUD DE LI	CENCIA	
	·						
		II.	DATOS DEL TÍT			_	
A. PERSONA NATUR		(diligenci	ie en caso de ser _l	persona	natural)		
Datos básicos de identificació	n						
					• •		
Apellidos y nombres del titula		Segundo A	nellido	Prir	ner Nombre		Segundo Nombre
Apellidos y nombres del titula Primer Apellido	Г	Segundo A tular	pellido	Prir	ner Nombre	S	Segundo Nombre
Apellidos y nombres del titula Primer Apellido	r ción del ti	tular	pellido		ner Nombre de expedición	9	Segundo Nombre
Primer Apellido Primer Apellido Tipo documento de identificado C.C. C.E PAS	r ción del ti	tular	pellido			9	Segundo Nombre
Primer Apellido Primer Apellido Fipo documento de identificad C.C.	r ción del ti	tular	pellido			S	Segundo Nombre -
Primer Apellido Primer Apellido Tipo documento de identificad C.C.	r ción del ti	tular D.		Lugar	de expedición @	9	Segundo Nombre -
Primer Apellido Primer Apellido Tipo documento de identificac C.C.	sión del ti	tular D.	pellido ie en caso de ser	Lugar	de expedición @	S	Segundo Nombre
Primer Apellido PAS D Registro único tributario (RUT Primer Apellido Pas D P	ción del ti	tular D.		Lugar	de expedición @	S	Segundo Nombre
Primer Apellido PAS D Registro único tributario (RUT Primer Apellido Pas D P	ción del ti	tular D.		Lugar	de expedición @	9	Segundo Nombre
Primer Apellido Primer Apellido Fipo documento de identificaci C.C. □ C.E □ PAS □ Registro único tributario (RUT Correo electrónico B. PERSONA JURÍDIO Datos básicos de identificació Nombre o Razón Social del ti	ción del ti	tular D.		Lugar	de expedición @	5	Segundo Nombre
Primer Apellido Primer Apellido Fipo documento de identificac C.C.	sión del ti No): CA	tular D.		Lugar	de expedición @	9	Segundo Nombre
Primer Apellido Primer Apellido Fipo documento de identificac C.C.	sión del ti No): CA	tular D.		Lugar	de expedición @		Segundo Nombre
Primer Apellido Primer Apellido Fipo documento de identificac C.C.	sión del ti No): CA	tular D.	e en caso de ser	Lugar	de expedición @		-
Primer Apellido Primer Apellido Tipo documento de identificac C.C.	ción del ti	tular o. (diligenc	e en caso de ser	Lugar	de expedición @ jurídica)		-
Primer Apellido Primer Apellido Tipo documento de identificac C.C.	ción del ti	tular o. (diligenc	e en caso de ser	Lugar	de expedición @ jurídica)		-
Primer Apellido Primer Apellido Tipo documento de identificace C.C.	sión del ti	(diligence	e en caso de ser p	Lugar	de expedición @ jurídica)		-
Primer Apellido Fipo documento de identificac C.C. □ C.E □ PAS □ Registro único tributario (RUT Correo electrónico B. PERSONA JURÍDIO Datos básicos de identificació Nombre o Razón Social del til NIT □ No. Nombre de representante legal Frimer apellido Cargo del representante legal	sión del ti	tular (diligenci Segundo a	e en caso de ser p	Lugar	de expedición @ jurídica)		-
Primer Apellido Fipo documento de identificac C.C. □ C.E □ PAS □ Registro único tributario (RUT Correo electrónico B. PERSONA JURÍDIO Datos básicos de identificació Nombre o Razón Social del til NIT □ No. Nombre de representante legal Frimer apellido Cargo del representante legal	ción del ti	Segundo a epresentante I	pellido	Lugar persona Prir	de expedición @ jurídica)		-
Primer Apellido Tipo documento de identificaco C.C.	ción del ti	Segundo a epresentante I	e en caso de ser p	Lugar persona Prir	de expedición @ jurídica)		-
Primer Apellido Tipo documento de identificac C.C.	ción del ti	Segundo a epresentante I	pellido egal	Lugar persona Prir	de expedición @ jurídica)		-
Primer Apellido Tipo documento de identificac C.C.	ción del ti	Segundo a epresentante I	pellido	Lugar persona Prir	de expedición @ jurídica) mer nombre		Segundo Nombre

disposiciones" 						
	III. PR	ZÁCTICAS SOLICITADAS				
Prácticas que pretende realizar	110.	CACTICAD SOLICITADAS				
	Categor					
Categoría I	1	ologia industrial de alta compl	ejidad			
☐ Radiología industrial de baja	☐ Radi	ologia veterinaria				
complejidad	☐ Radi	ología en investigación				
□ Otra:						
			· -			
IV. EQU Equipo generador de radiación ioniz	anta 1	RADORES DE RADIACIÓN I				
Tipo de equipo generador de radiación						
☐ Equipo de Fluorescencia de RX, cor	tubo	nootrámatra da raves V	☐ Escáner de pallets y			
de Rayos X		pectrómetro de rayos X juipo de Difracción de RX	paquetes			
☐ Acelerador lineal		juipo de cadiología	□ Escáner de Carga			
☐ Acelerador lineal de uso veterinario	-	julpo de radiología encional	□ Equipo de radiología			
☐ Equipo de radiología veterinaria	501110		convencional móvil			
☐ Otro:						
Tipo de visualización de la imagen						
□ Digital □ Digitalizado Análogo: □	Revelado A	utomático 🔲 Revelado Manu	ual □ Monitor Análogo □ N/A			
Marca equipo		Modelo equipo				
Serie equipo		Marca tubo RX				
Modelo tubo RX		Serie tubo RX	· -			
			·			
Tensión máxima tubo RX [kV]		Corriente máxima del tubo F	RX [mA]			
Energía de fotones [MeV]		Energia de electrones [MeV	7			
Carga de trabajo [mA.min/semana]		Ubicación del equipo dentro de la instalación				
			,			
Número de permiso de comercializació	1	Año de fabricación del equip	00 AAAA			
Año de fabricación del tubo			AAAA			
Equipo generador de radiación ioniz	ante 2.		лам			
Tipo de equipo generador de radiación	ionizante		•			
☐ Equipo de Fluorescencia de RX, cor	tubo 🖂 🚓	spectrómetro de rayos X	☐ Escáner de pallets y			
de Rayos X		pectrometro de rayos X juipo de Difracción de RX	paquetes			
☐ Acelerador lineal		juipo de radiología	□ Escáner de Carga			
☐ Acelerador lineal de uso veterinario		encional	☐ Equipo de radiología			
☐ Equipo de radiologia veterinaria	30,,,,	-	convencional móvil			
☐ Otro:						
Tipo de visualización de la imagen						
☐ Digital ☐ Digitalizado Análogo: □] Revelado A	utomático □ Revelado Mani	ual □ Monitor Análogo □ N/A			
Marca equipo		Modelo equipo				
Serie equipo		Marca tubo RX				

22 FEB 2018

• RESOLUCIÓN NÚMERO 200482 DE 2018 HOJA No 43 de 46

lisposiciones" 	····						
Madain A.A. DV			- BY				
Modelo tubo RX		Serie tut	00 KX				
Tensión máxima tubo RX [l	·(V]	Corriente máxima del tubo RX [mA] Energía de electrones [MeV]					
Energía de fotones [MeV]							
Carga de trabajo [mA.min/s	Ubicación del equipo dentro de la instalació Año de fabricación del equipo				on		
Número de permiso de con					444		
Año de fabricación del tubo	1				4.4 1.1		
V. A. ENCARGADO DE PRO Apellidos y nombres	TRABAJADORES OG		NALMENTE E	XPUES	TOS - TOE		
Primer Apellido	Segundo Apellido		Primer Nor			egundo Nombre	
C.C. C.E PAS Correo electrónico	No.		Lugar de ex	xpedició			
Correo electronico Profesión					@		
	☐ Técnico profesional		_				
Nivel académico	•			Profesional Doctorado			
B. TOE 1							
Apellidos y nombres							
Primer Apellido	Segundo Apellido		Primer No	mbre	s	egundo Nombre	
C.C. 🗆 C.E 🗆 PAS 🗖	No.		Lugar de ex	xpedició			
Profesión							
Nivel académico	☐ Técnico profesional☐ Especialización		Tecnólogo Maestria		Profesional Doctorado		
Fecha del último entrenami	<u>'</u>						
Fecha del próximo entrena	<u> </u>	lógica				_	
Número del registro profes	onal de salud						
C. TOE 2							
Apellidos y nombres					<u> </u>		
Primer Apellido	Segundo Apellido		Primer Nom			egundo Nombre	
C.C. C.E PAS Brofosión	No.		Lugar de e	xpediciá	on		
Profesión							
Nivel académico	☐ Técnico profesional ☐ Especialización		Tecnólogo Maestría		Profesional Doctorado		
Fecha del último entrenami	·	•			AAAA/MM		
Fecha del próximo entrena		lógica			A4A4-MM		
Número del registro profesi	onal de salud				A 14A MM	(}) /)	

RESOLUCIÓN NÚMERO 300482 DE 2018 HOJA No 44 de 46

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones"

Yo idei	ntificado con C.C No:									
uci	iunoado con oto No									
	tifico que los datos que tados en el presente for				Firn	na:				
=ec	ha de solicitud				Nur	nero de folios	anexados	3		
						t	ISTA DE I	/CDICI	CACIÓN	
DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR EN FÍSICO						LISTA DE VERIFICACIÓN PARA USO ÚNICAMENTE DEL SOLICITANTE PARA USO ÚNICAMENTE DEL SOLICITANTE POLIO ENTIDAD TE			ITE DE LA RRITORIAL	
	VO 🗆	RE	NOVACIÓN						DE SA	YCOD
	DAS LAS CATEGORIAS	·								
	Formulario debidamente					Si 🗆 No 🗆			SiD	No 🗆
-	Para personas naturales Para personas naturales					Si 🗆 No 🗖		-	Si □	No □
}	RUT.		r regional Office		_	Si□ No □	NA 🗆		Si 🗅	No□
`Δ'	Para personas jurídicas. EGORÍA I	Debe estar ins	crito en cáma	ra y comerci)	Si □ No □	NA 🗆	1	Si 🗆	No □
<i>,</i> ~	Copia documento identifi radiológica	cación del enc	argado de pro	otección		Si 🗖	No □		Si □	No □
}	Copia del diploma del en	cargado de pro	tección radio	lógica		Si 🗖	No □		Si□	No □
	Programa de protección					Si 🗖	No □		Si□	No □
	Estudio ambiental de la i					 -	No □		\$i □	No□
	ł blindaję					Si 🗖	No □		Si 🗆	No 🗆
Programa de vigilancia pos mercado de los equipos generadores de radiación ionizante						\$i □	No □ 		Si 🗆	No 🗆
Constancia de asistencia a curso de protección radiológica, de los trabajadores ocupacionalmente expuestos					}	Si 🗆	No □ 		\$i □	No 🗆
2 `A	Constancia de asistencia generadores de radiación FEGORÍA II		el manejo de	los equipos		Si 🗆	No □		Sì □	No □
,	Copia documento identifi radiológica	cación del enci	argado de pro	otección		Si 🗆	No 🗆		Si □	No 🗆
,	Copia del diploma del encargado de protección radiológica					Si□ No□			Si□	No □
	Programa de protección radiológica					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	No 🗆		Si□	No □
-	Estudio ambiental de la instalación						No 🗆	1	Si□	No □
)	blindaje						No □		Si 🗆	No 🗆
0	radiación ionizante						No □ 		Si□	No □
1	Constancia de asistencia a curso de protección radiológica, de los trabajadores ocupacionalmente expuestos						No □		Sì□	No □
12	generadores de radiación	onstancia de asistencia a curso sobre el manejo de los equipos eneradores de radiación ionizante				Si 🗖	No □		Si 🗆	No □
13		rograma de capacitación en protección radiológica				-	No □		Si□	No 🗀
14	ocupacionalmente expue						No □		Sì 🗖	No □
5	Evaluación de emergeno	ias				Si □	No □	1	Si 🗆	No 🗆
MO	DIFICACIÓN □ Copia documento identifi	cación del enc	argado de pro	otección		Si 🗆 No 🗆	ΝΔ 🗀]	Si 🗆 No	
2	radiológica Copia del diploma del en	carnada da a	tacción radia	Jógico				-		
<u>2</u> }	Copia del diploma del en Programa de protección		nección radio	nogica		Si 🗆 No 🗆		 	Si 🗆 No	
4						Si □ No □ NA □ Si □ No □				
_	MBRE, CARGO Y FIRMA		ARIO QUE \	/ERIFICÓ LA	SOLI				31 🗆 110	<u>□ NA</u>

RESOLUCIÓN NÚMERO 300 482 DE 2018 HOJA No 45 de 46

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones" CONCEPTO VI. Concepto sobre la solicitud de licencia de práctica industrial veterinaria y de investigación PARA USO ÚNICAMENTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD □ Aceptada □ Negada Observaciones:

amis of

Anexo No. 5

Programa de capacitación en protección y seguridad radiológica

El programa de capacitación en protección radiológica tendrá como objetivo general, capacitar y actualizar a todos los trabajadores ocupacionalmente expuestos y trabajadores en que pudieran estarlo, en protección radiológica, para el uso seguro de los equipos generadores de radiación ionizante y para la aplicación de los procedimientos adecuados a la instalación. La capacitación deberá ser teórico prácticos.

- Información adecuada sobre los riesgos para la salud derivados de su exposición ocupacional, ya se trate de una exposición normal o una potencial.
- 2. Instrucción y capacitación adecuadas en materia de protección y seguridad incluyendo las lecciones aprendidas de incidentes y exposiciones accidentales.
- 3. Información adecuada sobre la importancia de los actos de los trabajadores desde el punto de vista de la protección y seguridad.
- 4. Información apropiada a las trabajadoras que posiblemente tengan que entrar en zonas controladas o zonas supervisadas sobre:
 - 4.1. Los riesgos que la exposición de una mujer embarazada supone para el embrion o el feto.
 - 4.2. La importancia de que una trabajadora que sospeche que está embarazada lo notifique cuanto antes a su empleador.
- 5. Información, instrucción y capacitación adecuadas a los trabajadores que pudieran ser afectados por un plan de emergencia;
- Información básica a los trabajadores no ocupacionalmente expuestos, pero cuyo trabajo pueda repercutir en el nivel de exposición de otros trabajadores o miembros del público (p. ej. diseñadores, ingenieros, proyectistas) sobre los principios de protección radiológica.
- 7. Adiestramiento de la dirección superior sobre los riesgos asociados con la radiación ionizante, los principios básicos de la protección radiológica, sus responsabilidades principales con respecto a la gestión del riesgo radiológico y los elementos principales del programa de protección.
- 8. Establecimiento de un proceso para evaluar el conocimiento de los trabajadores, su nivel de capacitación y su competencia.
- 9. Aprobación a un nivel apropiado dentro de la organización de las informaciones sobre protección radiológica y los programas de capacitación.
- Revisión periódica de los programas de capacitación para garantizar que estén actualizados.
- 11. Postulación de intervalos regulares para la capacitación de los trabajadores.

anna como